"EL FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE"

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

DIRECTOR:

Dr. Mario Alfonso Guerrero González, Mg. Sc.

Loja – Ecuador 2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mario Alfonso Guerrero González, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUIDOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de tesis previo a la obtención del título de abogada, presentada por la egresada Ingrid Evelyn Encarnación Merchán, titulado: "EL FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE", y una vez que se ha cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas para la presentación del mismo, cumpliendo con los requisitos del Reglamento del régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto autorizo que sea sustentado ante el Tribunal de Grado.

Loja, Marzo del 2014

Dr. Mario Alfonso Guerrero González Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Ingrid Evelyn Encarnación Merchán, declaro ser autor del presente

trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a

sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el

contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la

publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autor:

Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

Firma:

Cédula: 1104535792

Fecha:

Loja, Marzo del 2014

Ш

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Ingrid Evelyn Encarnación Merchán, declaro ser autor de la tesis Titulada "EL FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE". Como requisito para optar al título de *Abogada*; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 27 días del mes de marzo del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:

Autor: Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

Cedula: 1104535792

Dirección: Loja, El Paraíso.

Correo Electrónico: n.ice.emy@hotmail.com

Teléfono: 0992505965

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mario Alfonso Guerrero González Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dra. María Antonieta León Mg, Sc.

PRESIDENTE

Dra. Paz Piedad Rengel Mg, Sc.

VOCAL

Dr. Galo Blacio Aguirre PHD.

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

De igual forma, dedico esta tesis a mi querida madre Claudia que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos, valores, y perseverancia, y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional.

A mi padre Homer, que sin importar nuestras diferencias de opiniones, con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional, por ser él quien forjo mi carácter, mi empeño, mi coraje para conseguir mis objetivos.

A mi amado hijo Cristhian Mateo, te la dedico a ti pues sin duda, has sido mi motivación, mi inspiración, y sobre todo mi felicidad

A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

"La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar". **Thomas Chalmers**

Evelyn

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud especial para el Dr. Mario Alfonso Guerrero González, Mg. Sc., por haber asumido la Dirección de este trabajo investigativo con entrega y dedicación orientándome de la mejor forma para la culminación del mismo.

Gracias a mis Maestros Universitarios, por todos los conocimientos que me impartieron.

A mi Familia por el apoyo brindado.

A todas las personas que desinteresadamente contribuyeron para que este trabajo concluya satisfactoriamente.

Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO.
- 2. RESUMEN.
- 3. INTRODUCCIÓN.
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA.
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
- 4.1.1. Los Derechos Fundamentales.
- 4.1.2. La Mujer.
- 4.1.3. Los Derechos de la Mujer.
- 4.1.4. El Derecho a la Vida.
- 4.1.5. El Derecho a la Integridad Personal.
- 4.1.6. Los Delitos contra la Vida.
- 4.1.7. El Femicidio.
- 4.1.8. El Homicidio.
- 4.1.9. El Asesinato.
- 4.1.10. La Violencia.
- 4.1.11. Violencia de Género.
- 4.1.12. El Maltrato Sexual.
- 4.1.13. El Maltrato Psicológico.
- 4.1.14. El Maltrato Físico.
- 4.1.15. El Sexismo.
- 4.1.16. La Misoginia.
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

- 4.2.1. El Femicidio y su Incidencia en el Ecuador.
- 4.3. MARCO JURÍDICO.
- 4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.2. En los Instrumentos Jurídicos Internacionales.
- 4.3.3. En el Código Penal.
- 4.3.4. En el Código Integral Penal.
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
- 4.4.1. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala.
- 4.4.2. Código Penal de Argentina.
- 4.4.3. Código Penal de Chile.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
- 5.1. MATERIALES.
- 5.2. MÉTODOS.
- 5.3. TÉCNICAS.
- 5.4. INSTRUMENTOS.
- 6. RESULTADOS.
- 6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.
- 6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.
- 7. DISCUSIÓN.
- 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.
- 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.
- 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.

- 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
- 10. BIBLIOGRAFÍA.
- 11. ANEXOS.
- 11.1. ANEXO N° 1: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROBADO.
- 11.2. ANEXO N° 2: FORMATO DE ENCUESTA.
- 11.3. ANEXO N° 3: FORMATO DE ENTREVISTA.

INDICE.

1. TÍTULO.

"EL FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE"

2. RESUMEN.

La Constitución de la República del Ecuador, acogiendo la corriente internacional vigente en materia de derechos humanos, garantiza la inviolabilidad de la vida, por eso con la finalidad de proteger eficientemente este derecho se sanciona en el Código Penal ecuatoriano algunos delitos como el aborto, el homicidio y el asesinato.

Pese a la protección constitucional del derecho a la vida, en el Ecuador especialmente en los últimos años se ha hecho evidente una problemática que tiene que ver con la alta incidencia del delito de femicidio, conducta ilícita que atenta contra la vida de las mujeres, y que está asociada a otro problema palpable en la sociedad ecuatoriana como es la violencia de género.

Al revisar la legislación penal ecuatoriana vigente, es posible observar que no existe una tipificación expresa acerca del delito de femicidio, infracción que pretende ser incorporada en el catálogo de delitos contra la vida que forma parte del Código Integral Penal, régimen en el cual se evidencian algunas falencias que vuelven insuficiente a la legislación, para garantizar de manera efectiva el respeto al derecho a la vida de las mujeres, en el contexto de la sociedad ecuatoriana.

Al evidenciar la problemática anterior, surgió el interés por estudiarla, desarrollando el trabajo de investigación que se enmarca en el título: "EL

FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE".

La investigación como lo disponen las normas reglamentarias vigentes en el régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, está sustentada en amplios criterios de orden teórico y en resultados obtenidos a través de un proceso investigativo de campo, que contribuyen a determinar la existencia de la problemática investigada, y a sustentar el planteamiento de la propuesta de ley reformatoria que consta en la parte final del estudio.

ABSTRACT.

The Constitution of the Republic of Ecuador, accepting the current existing international human rights guarantees the inviolability of life, so in order to effectively protect this right is punishable in some Ecuadorian Criminal Code offenses such as abortion, manslaughter and murder.

Despite the constitutional protection of the right to life, especially in Ecuador in recent years it has become evident a problem that has to do with the high incidence of crime of femicide, unlawful conduct that threatens the lives of women, and which is associated to another palpable problem in Ecuadorian society as gender violence.

In reviewing the Ecuadorian criminal legislation, it is possible to observe that there is no explicit definition for the crime of femicide offense intended to be incorporated in the list of crimes against life that is part of the Integrated Criminal Code, regime in which evidence some shortcomings that become inadequate legislation, effectively to ensure respect for the right to life of women in the context of Ecuadorian society.

By highlighting the above issues arose interest in studying, developing the research that falls under the title: "FEMICIDE AS A CRIME AGAINST LIFE ANALYSIS OF ITS IMPACT ON ECUADOR, AND SUBMISSION OF A PROPOSAL TO CRIMINAL LAWS FORCE".

Research as have existing regulatory standards in the academic system of the National University of Loja, is supported by broad criteria of theoretical order and results obtained through an investigative process field, which contribute to determining the existence of the problem investigated, and support the approach of the proposed reform bill contained in the final part of the study.

3. INTRODUCCIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 1 establece que se reconoce a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida; y, con la finalidad de que este derecho sea tutelado eficientemente ante posibles agresiones que provoquen la muerte del ser humano, se han tipificado en la legislación penal, algunos delitos como por ejemplo el aborto, el homicidio y el asesinato.

Sin embargo existe una problemática jurídica que tiene que ver con el hecho de que no se ha tipificado en la legislación penal ecuatoriana, el delito de femicidio, que es la muerte en circunstancias violentas, ocasionada a una mujer por razones o como consecuencia de la aplicación de una violencia de género.

En realidad los atentados contra la vida de las mujeres, a causa de la violencia de género, no constituye un problema solamente de la sociedad ecuatoriana, sino latinoamericana y mundial, pues la mujer ha sido siempre víctima de estos actos violentos.

En el presente estudio interesa referirse a la situación ecuatoriana, por ello se debe mencionar que especialmente en los últimos tiempos, se han producido algunos casos de infracciones violentas que han ocasionado la muerte de mujeres, y que se encuadran por las circunstancias que configuran estas conductas en la descripción típica de femicidio.

Pese a la incidencia de la conducta ilícita mencionada, hasta la actualidad no se ha desarrollado en la legislación penal normas suficientes que se orienten a reprimir drásticamente al agresor y proteger de manera eficiente a las víctimas. Para estudiar la problemática originada a partir de estas falencias jurídicas se ha estructurado el trabajo investigativo que lleva por título: "EL FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE".

La investigación está sustentada en una base teórica denominada revisión de literatura, dentro de ésta como parte del marco conceptual se aborda los criterios relacionados con: los derechos fundamentales, la mujer, los derechos de la mujer, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, los delitos contra la vida, el femicidio, el homicidio, el asesinato, la violencia, la violencia de género, el sexismo, el maltrato sexual, el maltrato psicológico, el maltrato físico y la misoginia. Dentro del marco doctrinario se habla del femicidio y su incidencia en el Ecuador, y el homicidio y el asesinato como delitos relacionados con el femicidio. Como sustento del marco jurídico se aborda las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Jurídicos Internacionales, el Código Penal y el Código Integral Penal. La parte teórica concluye con la legislación comparada en donde se estudia las normas pertinentes de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala, el Código Penal de Argentina, y el Código Penal de Chile.

Luego se hace la presentación de los materiales, métodos, técnicas e instrumentos empleados en el proceso investigativo, para continuar con la presentación de los resultados que se obtuvieron de la aplicación de la encuesta y la entrevista.

Toda la información que se ha recopilado en el trabajo permite reunir elementos para la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Como síntesis de todo el trabajo investigativo se presentan las Conclusiones, Recomendaciones y finalmente el planteamiento de la propuesta jurídica de reforma a través de la cual se pretende incluir disposiciones que contribuyan a mejorar el régimen jurídico de protección a la vida de las mujeres ecuatorianas, frente a la peligrosa incidencia del femicidio en el Ecuador.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

En esta parte del trabajo realizo la presentación de los argumentos teóricos de la investigación, empezando por precisar algunos conceptos cuya comprensión es fundamental para avanzar en el desarrollo del estudio.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Los Derechos Fundamentales.

El femicidio como conducta antijurídica e inhumana cometida en contra de las mujeres, es un acto que vulnera gravemente derechos fundamentales, por lo que es indispensable empezar entendiendo la conceptuación de estos derechos.

Voy a empezar citando la siguiente opinión, que de forma expresa asume que los derechos fundamentales son:

"Derechos del individuo, naturales e innatos, que son reconocidos y protegidos por el Estado en la Constitución"¹.

El criterio anterior permite entender que son derechos fundamentales, aquellos que el Estado a través de disposiciones constitucionales, reconoce

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA SIGLO XXI, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, pág. 566.

a las personas, como garantías naturales e innatas de todos los seres humanos.

Una opinión más amplia acerca del concepto que estoy abordando, puntualiza que:

"Son "derechos fundamentales" todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a "todos" los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por "derecho subjetivo", cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por "statuts" la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

Conforme a esto, diremos que son "fundamentales" los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar"².

De acuerdo con lo antes descrito, se da el nombre derechos fundamentales a todos los derechos subjetivos que le corresponden de manera universal a todos los seres humanos, en reconocimientos a su condición jurídica de personas, titulares de derechos con capacidad de obrar.

Para entender adecuadamente el concepto de derechos fundamentales, es preciso destacar que la acepción de derechos subjetivos, hace referencia a

² FERRAJOLI, Luigi, Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, Editorial Trotta S.A., Madrid-España, 2009, págs. 19-20.

cualquier expectativa de orden positivo o negativo, que es reconocida a una persona, por un precepto contenido en una norma jurídica.

Por condición jurídica, se entiende la situación de una persona, que se encuentra prevista también en una norma de carácter legal, y que se constituye en el presupuesto para demostrar la idoneidad del individuo, para ser considerado como titular de los derechos y garantías, o como autor y responsable del ejercicio de las facultades conferidas por el texto legal.

Concluye la cita que comento, manifestando que puede resumirse el concepto de derechos fundamentales, señalado que son aquellos que se encuentran reconocidos a través de una normativa jurídica, en favor de todas las personas naturales, en cuanto a su condición de titulares de esos derechos y a que tengan la capacidad jurídica suficiente para poder obrar y realizar los actos necesarios para el adecuado ejercicio de estas garantías.

Con la finalidad de reunir mayores elementos que permitan sustentar una apreciación personal, acerca del concepto de derechos fundamentales, conviene realizar la siguiente cita:

"Los derechos fundamentales se enuncian en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales y son objeto de garantías normativas y jurisdiccionales.

Los derechos fundamentales son expectativas negativas o positivas a las que corresponden obligaciones de prestación o prohibiciones de lesión que constan en las normas mismas. Es decir, se enuncian los derechos, se los reconoce normativamente (como enunciados normativos) y se impone también normativamente la obligación de darles la respectiva prestación para satisfacer su exigencia, así como la prohibición que puedan ser lesionados.

Entre los derechos existen los llamados de libertad, donde se comprenden todos aquellos derechos civiles, políticos, sociales y económicos que la Constitución reconoce o cualquier otro derecho infraconstitucional"³.

Si se considera lo establecido en la parte inicial de la cita, es posible determinar que son derechos fundamentales aquellos que se encuentran enunciados tanto en la Constitución, como en las normas previstas en los tratados y convenios internacionales, por lo que han sido dotados de las suficientes garantías de carácter normativo y judicial.

Se convierten en la práctica en expectativas positivas o negativas, previstas en un texto legal, a las que corresponden obligaciones de prestaciones o prohibiciones señaladas con el objeto de que dichas expectativas no sean lesionadas, estos elementos jurídicos para que se hagan efectivas están previstos en las mismas normas legales.

Por lo tanto los derechos fundamentales de las personas, están reconocidos normativamente a través de los enunciados previstos en las disposiciones legales, las cuales imponen también de manera clara la obligación de que se

-

³ ZAVALA EGAS, Jorge, Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Editorial Edilex S.A., Editores, Quito-Ecuador, 2010, pág. 303-304.

garantice su objetiva vigencia, así como que se regule la prohibición de que puedan ser lesionados.

Como parte de los derechos fundamentales, están los denominados derechos de libertad, en los cuales se involucran a su vez los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, que están reconocidos en la Constitución o en cualquier otro ordenamiento infraconstitucional que esté orientado al reconocimiento de derechos.

De acuerdo con los elementos que expuesto son derechos fundamentales son todos aquellos que se encuentran reconocidos en el ordenamiento constitucional, y que son innatos y naturales de la condición de seres humanos, que nos caracteriza a todas las personas.

Estos derechos fundamentales gozan de las garantías previstas en las normas legales, y no pueden ser vulnerados ni aún por el Estado el que está en la obligación de desarrollar toda la normativa necesaria para su protección y también a tutelarlos de manera efectiva a través de la acción eficiente de los órganos de administración de justicia que tengan competencia según la naturaleza de cada caso.

4.1.2. La Mujer.

En este trabajo de investigación, se pretende estudiar un problema que vulnera gravemente los derechos de la mujer, por lo que es necesario

entender cómo se conceptualiza esta palabra desde un punto de vista general y también desde la perspectiva jurídica.

Desde un punto de vista general la palabra mujer es concebida en la siguiente forma:

"Del latín mulĭer, una mujer es una persona del sexo femenino. Se trata de un término que se utiliza en contraste a hombre o varón, conceptos que nombran a los seres humanos de sexo masculino.

El uso más específico de la palabra mujer está vinculado a la persona del sexo femenino que ya ha llegado a la pubertad o a la edad adulta. Por lo tanto, la niña se convierte en mujer, según los parámetros culturales, a partir de su primera menstruación.

El rol social de la mujer ha cambiado a lo largo de la historia. Durante siglos, la sociedad consideró que la mujer debía limitarse a cumplir con sus funciones de esposa y madre. Con el tiempo, las mujeres comenzaron a ocupar roles sociales más relevantes en distintas funciones, tanto en el mundo del trabajo como en la política"⁴.

De acuerdo con lo anterior, la palabra mujer proviene del latín, y sirve para hacer referencia a una persona de sexo femenino, esto hace que este término sea utilizado siempre en contraste a los de hombre o varón, que en cambio se utilizan para nombrar a los seres humanos de sexo femenino.

De una manera más específica la palabra mujer, es utilizada para referirse a la persona de sexo femenino que alcanzado la pubertad o la edad adulta,

⁴ http://definicion.de/mujer/

pues social y culturalmente se asume que la niña se convierte en una mujer a partir de su primera menstruación, es decir al ingresar en la etapa de la vida conocida como adolescencia.

Es evidente lo que se señala en la parte final de la cita en el sentido de los cambios trascendentales que han operado en la sociedad respecto al rol de la mujer a lo largo de la historia, pues de aquellas épocas en que se ocupaba únicamente de la atención del marido y de los hijos, en la actualidad las mujeres han alcanzado un rol social más importante, pues además de ser madres y esposas, han logrado una incursión protagónica en diversos aspectos de la vida social, especialmente en el ámbito laboral y en la política.

Otro criterio respecto a la palabra que se está conceptualizando ahora, señala:

"Se entiende por mujer a todo ser humano de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino clasificados bajo el término hombre. Dentro de la categoría "mujer" pueden contarse las de niña, adolescente y adulta"⁵.

Según lo expresado en la cita, se entiende como mujer a todos los seres humanos de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino a quienes se los identifica con la palabra hombre. Dentro de la categoría

⁵ http://www.definicionabc.com/general/mujer.php

general de mujer están implícitos los conceptos de niña, adolescente y adulta.

Guillermo Cabanellas, concreta en pocas palabras el concepto de mujer al señalar:

"MUJER. Persona del sexo femenino. La púber. La casada"6.

Conforme a la opinión del autor antes mencionado la mujer es la persona de sexo femenino, y esta palabra se utiliza para designarla tanto en el caso de que se trate de la púber, o de la casada.

Considerando los criterios que se han expuesto en las citas anteriores se establece que la palabra mujer sirve para designar a las personas de sexo femenino, de igual forma las opiniones manifestadas sirven para determinar que la mujer ha logrado obtener un sitial importante en la sociedad actual, compartiendo junto al hombre roles equitativos tanto en el ámbito familiar, como social, laboral e incluso político, como ser humano la mujer está amparada por todas las garantías y derechos reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución de la República y en las leyes vigentes, en esta condición es titular de todos los derechos, por lo que en caso de ser vulnerada en el goce de alguno de estos tiene derecho a concurrir a los tribunales y exigir que se le brinde la tutela judicial efectiva tanto en el ámbito de la prevención como disponiendo las medidas

⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 478.

necesarias para la reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia de las conductas que les afecten.

4.1.3. Los Derechos de la Mujer.

La cultura patriarcal y machista que imperaba en el mundo hasta hace algunas décadas y de la cual lamentablemente existen rezagos en la actualidad, hizo que la mujer se encuentre relegada del pleno ejercicio de algunos derechos fundamentales, por lo cual se hizo necesaria la reivindicación de los denominados derechos de la mujer, respecto de los cuales puedo anotar los siguientes criterios.

Elisa Gómez Sánchez, escribe que:

"Una referencia básica sobre cuáles son los derechos humanos de la mujer es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual señala que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos"."

Tomando en cuenta lo que dice la cita se logra establecer que los derechos de las mujeres están basados en el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales que han

17

⁷ GÓMEZ SÁNCHEZ, Elisa, Los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos: Concepto, Desarrollo y Aportación del Sistema Interamericano, Editorial Universidad Autónoma de México, México D.F., 2012, pág. 2.

sido consagrados en los instrumentos sobre derechos humanos, vigentes a nivel regional e internacional.

Particularmente pienso que las mujeres, en nuestra condición de seres humanos, somos titulares de todos los derechos humanos que han sido consagrados en las diferentes declaraciones e instrumentos internacionales, y también en las Constituciones y las leyes de cada uno de los países, y es un deber del Estado, la Sociedad y la Familia, garantizarnos el pleno goce y ejercicio de estos derechos, para desarrollarnos en un ambiente de igualdad y de equidad.

4.1.4. El Derecho a la Vida.

La vida es el derecho fundamental que resulta vulnerado de una forma directa en aquellos casos en que la mujer es víctima del delito de femicidio por eso es necesario abordarla de forma específica en este subtema.

Para entender en qué consiste este derecho de trascendental importancia para el ser humano, me permito señalar el siguiente criterio.

"DERECHO A LA VIDA. Tan natural y esencial se estima la facultad de conservar y defender la existencia con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que, siendo el primero de los derechos individuales (que con la represión del aborto se afirma hasta antes del nacimiento), no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo, al menos hasta época muy reciente; aun cuando su protección se alce

firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integridad corporal"⁸.

Tomando en cuenta los elementos del concepto anterior, se determina que el derecho a la vida, está relacionado con el derecho natural que tiene la persona de conservar y defender la existencia.

La vida es el primero de los derechos individuales del ser humano, por ello se garantiza incluso antes del nacimiento, a través de la represión en la mayoría de legislaciones del delito contra la vida denominado jurídica y doctrinariamente como aborto.

Sin embargo su incorporación escrita en los diferentes ordenamientos constitucionales y legales, no es considerada sino hasta hace muy poco tiempo, no obstante desde los primeros códigos y leyes vigentes en los pueblos primigenios de la civilización humana, es posible observar norma que reprimen conductas lesivas contra el derecho a la vida, entre ellos principalmente el homicidio y el asesinato.

También se ha recopilado el siguiente criterio relacionado con el derecho al a vida, que permite abundar los elementos necesarios para fundamentar el planteamiento de mi posición como autora, al respecto.

⁸ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 104.

"Cuando hablamos de la noción del derecho a la vida estamos haciendo referencia no más ni menos que al derecho más primordial con el que cuenta todo ser humano (y también todo ser vivo) a vivir, desde el mismo momento en que comienza a existir o a tomar forma (es decir, independientemente de que haya nacido o no). El derecho a la vida es uno de los derechos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por lo cual respetar y cumplir en todos los casos con él es de suma importancia para el bien de la sociedad toda".

Es importante el criterio anterior, porque permite entender que la vida es el derecho más primordial con el que cuenta el ser humano, y que radica en la garantía de vivir, desde el mismo momento en que comienza la existencia, independientemente de si ha nacido o no, -esto se corrobora a través de la penalización del aborto-.

La garantía del derecho a la vida, es uno de los derechos que aparece reconocida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, principal instrumento jurídico internacional de protección de los derechos humanos, de lo que se deduce que la protección y el respeto de todos los entes sociales, incluido el Estado, para la vida del ser humano, es de suma importancia y representa un beneficio para toda la sociedad.

He creído conveniente, citar también la siguiente opinión conceptual, que aborda desde una perspectiva más amplia el derecho a la vida, y que incluye algunos elementos que nos permiten entender de una mejor forma en qué consiste este derecho fundamental del ser humano.

⁹ http://www.definicionabc.com/social/derecho-a-la-vida.php

"El derecho a la vida es un derecho individual del cual gozan las personas individuales y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional.

Por muy ingenuo que sea el concepto es una expectativa que se cumpla tal, ya que su cumplimiento está muy lejos en realidad actual.

El derecho a la vida se halla consagrado en las constituciones de la mayor parte de los países del mundo su antecedente es la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789.

Como bien jurídico es uno de los valores supremos del cual está investido el ser humano, que no solo significa el hecho de vivir (crecer, reproducirse y morir), significa también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación (acceso a energía y al agua), de trabajo, de salud, y de techo"¹⁰.

De acuerdo con lo manifestado, el derecho a la vida es una garantía individual de la que gozan las personas naturales, el cual no puede ser restringido por el Estado, o por quienes ejercen el gobierno o representan algún nivel de autoridad a nivel nacional.

El derecho a la vida se encuentra consagrado como derecho fundamental en las Constituciones de la mayor parte de los Estados del mundo, puesto que estos ordenamientos replican la garantía que fue incorporada en el año de 1789, a través de la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

¹⁰ http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/vida.html

La vida como bien jurídico de la persona, es uno de los valores supremos que le han sido reconocidos a los seres humanos, y no solo implica el derecho a vivir, que comprende el ciclo de nacer, crecer, reproducirse y morir, pues esta garantía primordial comprende también la posibilidad de que la persona pueda satisfacer sus elementales necesidades, de manera que su existencia sea digna.

Con los elementos que han sido presentados en cada uno de los conceptos que anteceden, puedo elaborar mi opinión señalando que la vida es primer derecho fundamental que se reconoce a los seres humanos, y del cual derivan todos los demás derechos y bienes jurídicos que el Estado garantiza a las personas, comprende incluso la protección antes del nacimiento del nuevo ser, por ello en el ordenamiento penal se reprime el delito de aborto. Además de la garantía de que la persona pueda existir, comprende la posibilidad de que el Estado le brinde todas las condiciones para desarrollar una vida digna, a través de la satisfacción de sus elementales necesidades y el alcance de una plena realización de su potencial, sin restricciones impuestas de forma arbitraria.

4.1.5. El Derecho a la Integridad Personal.

Otro de los derechos fundamentales de las personas que resultan afectados, en perjuicio de la mujer que es víctima del delito de femicidio es también la integridad personal, la cual ha sido conceptuada por los diferentes autores que han escrito sobre el tema, desde diversos puntos de vista; por lo tanto en este trabajo he decidido citar y comentar los siguientes conceptos.

"El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto inexcusable a la vida y sano desarrollo de esta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, en su aspecto físico y mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de la persona. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones"¹¹.

Tomando en cuenta el criterio expuesto en la cita, se puede establecer que el derecho a la integridad personal, es un derecho fundamental y absoluto, que está relacionado de manera directa con el respeto a la vida del ser humano, y a su sano desarrollo.

La finalidad por la que el Estado reconoce a las personas este derecho, es la protección eficiente de la persona, tanto en su aspecto físico como mental.

El ser humano al ser titular de los derechos fundamentales, tiene derecho a mantener y a que se respete su integridad personal en su ámbito físico,

23

¹¹ AFANADOR, María Isabel, El Derecho a la Integridad Personal, Elementos Para su Análisis, Editorial Universidad Autónoma de México, México D.F., 2001, pág. 16.

psíquico y moral, las cuales involucran diversos aspectos del desarrollo personal del individuo. Así, la integridad física se refiere a la protección de todas las partes orgánicas del cuerpo, y está relacionada con el pleno disfrute de un óptimo estado de salud; la integridad psicológica, tiene que ver con la conservación y protección de las habilidades de las personas, en el ámbito emocional e intelectual; y finalmente, la integridad moral, se plasma en el derecho que tiene el ser humano, con la finalidad de poder desarrollar la vida de acuerdo con sus convicciones.

Otro concepto, que de manera muy expresa sirve para definir a la integridad personal, es el siguiente:

"Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte" 12.

Se ratifica en la lacónica referencia anterior, que la integridad personal, es un derecho fundamental de la persona, que está relacionado con el derecho a que el ser humano no sea objeto de vulneraciones o ataques, en la persona física, es decir a no ser víctima de lesiones, tortura o muerte.

En el concepto anterior se limita la integridad personal, al enfocarla únicamente desde el aspecto físico, éste es un aspecto esencial de la integridad del ser humano, pero también se debe tener en cuenta que el

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Integridad personal

desarrollo integral de la persona, requiere de componentes afectivos y morales, los cuales también está implícitamente garantizados en el reconocimiento constitucional y legal de la integridad personal.

Otro concepto relacionado con la integridad personal, menciona de forma textual lo siguiente:

"El derecho a la integridad personal es aquel derecho fundamental por el cual el ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral"¹³.

Considerando lo manifestado en la cita anterior, se determina que la integridad personal se trata de una derecho fundamental, reconocido al ser humano por su condición de ser tal, y que pretende garantizar que la persona pueda conservar su integridad física, psíquica y moral. Este concepto guarda relación con las opiniones que se analizaron en los casos anteriores, pues contiene elementos que permiten establecer una identidad de criterios muy similares, que permiten elaborar la opinión personal que como autora mantengo al respeto en la forma señalada en el siguiente párrafo.

El derecho a la integridad personal es un derecho fundamental del ser humano, y que está orientado a la protección de la persona en sus aspectos físico, psicológico, sexual, y moral; es decir se trata de una garantía

-

¹³ GARZÓN ENRIQUE, Los Derechos Fundamentales, Editorial Bosch, Madrid-España, 2008, pág. 43.

consustancia a la vida misma, pues la persona no podrá desarrollar su existencia de manera adecuada, si es atacada en su integridad.

El carácter de derecho fundamental, que se le atribuye a la integridad personal, hace imperioso que de parte de los individuos que integran la sociedad, de las autoridades y del Estado mismo, exista un respeto irrestricto para esta garantía, por lo cual la ley deberá sancionar todas aquellas conductas que puedan vulnerarlo o disminuir el pleno goce de este trascendental bien jurídico.

4.1.6. Los Delitos contra la Vida.

Dentro de las diferentes especies de delitos que están vigentes en la actualidad, el femicidio encuadra dentro de aquellos que se identifican como delitos contra la vida, categoría delictual sobre la cual he podido encontrar los siguientes criterios que permiten entender el concepto de esta especie de delitos.

Guillermo Cabanellas, señala lo siguiente:

"DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL. A este cortejo, sanguinario por lo general, denominado también delitos contra las personas, el reprobado con mayor continuidad por la conciencia universal a través de las edades, pertenecen el parricidio, el asesinato, el simple homicidio, la riña tumultuaria, la inducción o

cooperación al suicidio, el infanticidio, el aborto, la castración, las mutilaciones de otra especie y las diversas clases de lesiones"¹⁴.

De acuerdo con la definición anterior y tomando de ella la parte que corresponde al concepto que se está analizando, son delitos contra la vida, aquellas conductas sanguinarias cometidas en contra de las personas que acaban con su existencia, las cuales han sido reprobadas desde siempre por la humanidad; entre ellas tenemos el asesinato, el homicidio, el parricidio, el infanticidio, y el aborto.

El autor Raúl Goldstein también da su aporte respecto de la clase de delitos que estoy analizando cuando manifiesta:

"La vida que la ley protege es la que cubre el amplio lapso comprendido entre la concepción y la muerte por causas naturales. Antes del nacimiento, la destrucción de la vida recibe el nombre de aborto; después del nacimiento se llama homicidio.

Las diferentes denominaciones que este delito recibe luego, atañen ya a las diferentes modalidades de la acción, a la calidad de las personas, al medio empleado, etcétera; pero todos son, sea como agravadas, sea como privilegiadas, formas del homicidio"¹⁵.

Es un criterio importante el del autor citado, por cuanto sirve para determinar que la vida como bien jurídico que interesa al derecho penal para su

¹⁵ GOLDSTEIN RAÚL, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Cuarta Edición Actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2002, pág. 235.

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 73.

protección, comprende desde el lapso entre la concepción y la muerte de la persona.

La destrucción violenta de la vida en ese período, recibe diferentes nombres, así si se produce antes del nacimiento, se denomina aborto; y si ocurre luego del nacimiento se denomina como homicidio, el cual a su vez atendiendo a las circunstancias en que se comete, muta en su denominación y recibe otros nombres como: asesinato, parricidio, infanticidio, entre otros.

Es decir, de acuerdo con la apreciación del autor del concepto anterior, los delitos contra la vida, son todas aquellas conductas humanas, que provocan la interrupción violenta de la existencia del ser humano.

Como resumen de todos los criterios expuestos, y aportando con una opinión personal al respecto, puedo manifestar que delitos contra la vida, son todas aquellas conductas ilegales que terminan con la vida como derecho fundamental de la persona, y que están reprimidas en la legislación penal con una pena que generalmente implica la restricción de la libertad del responsable.

4.1.7. El Femicidio.

La conducta antijurídica cometida contra la vida, de la cual es víctima la mujer, y que interesa de manera especial para el desarrollo de este trabajo

investigativo, debido a la alta incidencia que ha tenido en la sociedad ecuatoriana, y a la situación de riesgo a las que estamos expuestas todas las mujeres, es el femicidio, respecto del cual he podido obtener los siguientes criterios conceptuales.

De acuerdo con la definición establecida por la Organización de las Naciones Unidas, el femicidio es:

"El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público" 16.

En el concepto anterior, se advierte que el femicidio, es asumido como el asesinato de mujeres, como consecuencia del empleo extremo de una violencia de género, que se hace manifiesta tanto en el ámbito privado, como en el espacio público.

Es decir que este delito contra la vida de las mujeres puede ser cometido en el contexto privado, por ejemplo en el entorno familiar, o en el ámbito público, es decir en espacios relacionados con la ejecución de una actividad laboral, o en situaciones de represión o discriminación social contra el género femenino gestadas a lo interno de la sociedad.

¹⁶ http://www.slideshare.net/allie3000/el-femicidio-presentation

Otro criterio sobre el concepto de femicidio es el siguiente:

"El feminicidio o femicidio, como también se lo denomina, es un término relativamente nuevo, que surgió de la traducción del concepto inglés femicide, el cual refiere al homicidio evitable de mujeres por cuestiones vinculadas estrictamente al género" ¹⁷.

Es importante destacar que el término femicidio, de acuerdo a lo que señala la cita anterior, y como es fácil advertir en la realidad jurídica nacional e internacional, se trata de un término relativamente nuevo, y surge a partir de la lucha constante de las mujeres por reivindicar sus derechos.

La palabras femicidio, proviene del término inglés femicidie, y sirve para designar al homicidio evitable de víctimas mujeres, por situaciones vinculadas de manera directa al género de estas personas.

También he considerado oportuno recurrir a la cita del siguiente criterio conceptual.

"En esencia, el femicidio implica la muerte en extrema violencia de una víctima por su condición de mujer" 18.

Según lo manifestado el femicidio en concreto es aquel delito contra la vida, que implica el asesinato de una mujer, como resultado de una extrema

¹⁷ http://www.definicionabc.com/social/feminicidio.php

http://www.vistazo.com/ea/vidamoderna/imprimir.php?Vistazo.com&id=4042

situación de violencia infringida en contra de la víctima, por su condición de mujer.

Finalmente cito la siguiente referencia en la que se ilustra de manera más explícita las características de la conducta ilegal a la que me estoy refiriendo:

"Femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer" 19.

De acuerdo con lo anterior, el femicidio es la conducta ilegal que resulta como el culmen desastroso, de una violencia cometida por odio, desprecio venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus atacantes, y donde la víctima es atacada por su condición de ser mujer.

Considerando todos los elementos que se han analizado anteriormente, el femicidio se trata de un delito contra la vida, cometido en contra de mujeres, como resultado de la violencia de género aplicada en contra de la víctima, que desemboca en una situación de extrema violencia, que termina con la existencia de esta persona.

Evidentemente el femicidio se trata de una forma de asesinato, la cual toma este nombre particular debido a que la víctima es una mujer, y a que el

-

http://radioequidad.com/index.php?option=com_content&view=article&id=147:femicidio-en-el-ecuador-&catid=1:ultimas&Itemid=18

agresor o asesino actúa motivado por esta circunstancia. Lamentablemente este delito contra la vida tiene una alta incidencia a nivel mundial, latinoamericano y nacional, pues la sociedad ecuatoriana y especialmente las mujeres, nos hemos visto alarmadas por la gran cantidad de muertes de personas de género femenino, que han sucedido en el país en circunstancias aberrantes.

4.1.8. El Homicidio.

Una conducta delictiva que está relacionada con el femicidio, es el homicidio que constituye también un delito contra la vida al que se lo ha definido en la siguiente forma:

"Homicidio. Muerte de una persona injustamente causada por otra. De ahí, ciertas elementales condiciones: que sea un ser humano el autor y lo que sea también la víctima, bastando en ésta que ofrezca signos indudables de humanidad, por más deforme o monstruoso que sea, aunque no haya nacido, con tal que fuese viable"²⁰.

Básicamente el homicidio consiste en la muerte de una persona que es causa injustamente por otra; para la configuración de este delito se requiere algunas circunstancias, como es que la víctima y el agresor sean seres humanos. El resultado material de la infracción tiene que ser necesariamente la muerte, es decir que la víctima sea privada de su vida.

²⁰ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Segunda Edición Actualizada y Ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 385.

Otro criterio que se presenta acerca del homicidio lo define en la siguiente forma:

"Homicidio. Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutoriada ilegítimamente y con violencia. Los penalistas, refiriéndose a ese delito, lo definen de manera similar. Para Carrara es la destrucción del hombre, injustamente cometida por otro hombre, y para Carmignani es la muerte de un hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre.

La determinación de que la muerte ha de derivar de un acto injusto o ilícito obedece, para los autores que emplean esos términos, a la necesidad de excluir del concepto las muertes que unos hombres dan a otros sin que configure delito alguno, como en los casos de legítima defensa ejecución de la pena capital, guerra, etc. Sin embargo, para Levene aquellos calificativos son innecesarios jurídicamente; porque todo delito previsto en la ley penal implica infracción de ésta y, por lo tanto, una ilicitud"²¹.

Conforme se establece en el contenido de la cita, el homicidio es el delito que consiste en la muerte causada a una persona por otra, ejecutoriada de manera ilegítima y con violencia. Se trata de la destrucción de la vida, cometida de manera injusta por otro hombre, se asume también como la muerte ocasionada por el ilícito comportamiento de una persona. El elemento esencial en este tipo de delito es que la muerte provenga de una conducta ilícita de una persona.

²¹ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007, pág. 460.

Es conveniente indicar que la acción delictiva sancionada en el delito de homicidio es la de matar, y que se trata de una infracción que puede ser cometida por acción y por omisión. Se comete el delito por comisión, cuando se provoca la muerte de una manera directa, por ejemplo disparando con un arma de fuego a la víctima; en el caso del homicidio por omisión, se trata de una conducta que se verifica cuando la persona no hace lo que debe hacer, logrando el efecto de matar a la víctima, mediante una actividad, por ejemplo en el caso de que el médico omite poner una inyección a la víctima con la finalidad de que ésta muera.

4.1.9. El Asesinato.

Otro de los delitos que están tipificados en la legislación ecuatoriana, y que es conveniente abordarlo en este acopio conceptual que se está desarrollando es el asesinato, que es definido en los siguientes términos:

"Consiste también en dar muerte a otra persona pero por determinados medios o formas que lo distinguen del tipo de homicidio"²².

Es decir que el asesinato consiste también en la conducta de dar muerte a una persona, se diferencia del homicidio por el hecho de que se requiere la

²² LAMARCA PÉREZ, Carmen, Delitos y Faltas la Parte Especial del Derecho Penal, Editorial COLEX, Madrid-España, 2012, pág. 55.

concurrencia de algunos medios y formas que hacen que se configures como una conducta diferente.

"Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación. Equivale a lo que algunas legislaciones, como la argentina, llaman *homicidio calificado, que* se configura por su comisión alevosa, premeditada o ensañada, así como también por realizarse mediante precio, recompensa o promesa. La agravación del homicidio simple para convertirse en calificado *o asesinato,* puede también estar determinada por los vínculos de parentesco entre el agresor y la víctima (ascendientes, descendientes o cónyuges)"²³.

De acuerdo con lo manifestado el asesinato consiste en la conducta de matar a una persona, cuando en el cometimiento de ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias que agravan el comportamiento del infractor y los resultados del mismo. En algunas legislaciones el asesinato se denomina como homicidio calificado, y está caracterizado porque en su cometimiento concurren la alevosía, la premeditación o el ensañamiento, o el responsable actúa mediante precio, recompensa o promesa. El homicidio simple se agrava también y se convierte en asesinato en aquellos casos en que existe entre la víctima y su agresor algún grado de parentesco, pudiendo ser ascendientes, descendientes o cónyuges.

Guillermo Cabanellas, también ha definido a la conducta ilícita del asesinato, cuando sobre ella escribe lo siguiente:

²³ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007, pág. 90.

"ASESINATO. Acto y efecto de dar muerte ilegal con grave perversidad, caracterizada por el concurso de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales"²⁴.

Tomando en cuenta lo dicho, por asesinato se entiende la conducta a través de la cual se da muerte a una persona aplicando cierto grado de perversidad, que está dada por el hecho de que concurran alguna de las circunstancias señaladas para calificar este delito en las legislaciones penales.

El asesinato consiste también en la infracción penal, cometida por una persona al dar muerte a otra, se diferencia del homicidio porque concurren algunas circunstancias que agravan la conducta del infractor, como por ejemplo actuar con premeditación, alevosía, cometer el delito por un precio o recompensa económica, hacerlo con ensañamiento o procurando aumentar el dolor de la víctima. Todas estas circunstancias hacen que el asesinato se asimile al femicidio, siendo éste la acción de dar muerte a una mujer, en la que concurren las circunstancias antes mencionadas.

En el caso del Ecuador, conforme a lo previsto en la legislación penal vigente, se considera como asesinato el delito de acabar con la vida de una persona, ocasionándole la muerte a través de una conducta en la que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: alevosía; precio o promesa remuneratoria; por inundación, veneno, incendio, o

²⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 386.

descarrilamiento; con ensañamiento y aumento deliberado del dolor para el ofendido; cuando la víctima ha sido imposibilitada para defenderse; por un medio cualquiera capaz de ocasionar grandes estragos; buscando a propósito la noche o el despoblado; con el fin de que no se descubra o no se detenga a un delincuente; como medio para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito; con odio o desprecio en razón de la raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad que afecten a la víctima.

4.1.10. La Violencia.

Uno de los comportamientos que se ha difundido peligrosamente en la sociedad ecuatoriana y que se hace presente no solo en la relación de pareja, es decir entre hombres y mujeres, sino en las actividades cotidianas que desarrollamos a diario las personas es la violencia, por lo que es conveniente abordarla desde un punto de vista conceptual.

"La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"²⁵.

Conforme al organismo rector de la salud a nivel mundial, la violencia debe ser entendida como el empleo intencional de la fuerza o el poder físico, sea

-

http://psiquiatria.facmed.unam.mx/doctos/descargas/Violencia%20OMS%5B1%5D%5B1%5D.pdf

de forma efectiva o como amenaza, en contra de uno mismo, de otra persona, de un grupo o comunidad social, que ocasione o tenga probabilidad de ocasionar lesiones, muerte, daños psicológicos, afectaciones al desarrollo o privaciones para la víctima.

Otro criterio, amplio e importante acerca de la violencia, es el que se plantea a continuación:

"Se entiende por violencia a aquellos actos que tengan que ver con el ejercicio de una fuerza verbal o física sobre otra persona, animal u objeto y que tenga por resultado la generación de un daño sobre esa persona u objeto de manera voluntaria o accidental.

La violencia es uno de los actos más comunes del ser humano (aunque este no es privativo de él si no que también se da entre otros seres vivos) y es difícil determinar a ciencia cierta si el ser humano es capaz de vivir en sociedad sin ejercer ningún tipo de violencia. La violencia puede, además, ser ejercida por una persona sobre sí misma.

Se estima que la violencia es el acto de ejercer algún tipo de agresión sobre otro o sobre uno mismo. Este acto de agresión implica el daño o destrucción a través de muy diversos métodos que pueden ir desde lo físico y corporal hasta lo verbal y lo emocional. Aunque en la mayoría de los casos la violencia es explícita y visible, muchas veces, la presencia de la violencia puede ser tácita o implícita. En estos casos, la misma se ejerce desde acciones tales como la persecución subliminal, la censura implícita y el autocontrol que se espera generar en diferentes individuos"²⁶.

²⁶ http://www.definicionabc.com/social/violencia.php

La parte inicial de la cita permite entender que la violencia está constituida por todos aquellos actos, que implican el uso de fuerza verbal o física sobre otra persona, un animal o una cosa, y que tienen por resultado algún daño ocasionado, a consecuencia de esas acciones cometidas de forma voluntaria o accidental.

Lamentablemente la violencia constituye uno de los actos más comunes de los seres humanos, aunque también se da en otros seres vivos. Se ha asumido como una situación aceptable el hecho de que la convivencia de personas en la sociedad requiere siempre algún tipo de conducta violenta, empleada generalmente con la finalidad de que se respeten los derechos individuales de la persona, dentro del conglomerado social. Se ratifica el hecho de que la violencia puede ser ejercida por una persona contra sí misma.

Por lo tanto se estima que la violencia es el acto o actos a través de los cuales se ejerce algún tipo de agresión o de daño, sobre otra persona o sobre uno mismo.

La agresión que implica la conducta violencia, y el daño que ocasiona la misma, puede lograrse a través de muy diversos métodos entre los que se encuentran aquellos que implican la coacción física y corporal, hasta aquellos que se realizan mediante coacción moral y emocional. En la mayoría de los casos las conductas violentas se manifiestan de forma explícita por lo que pueden ser perceptibles, no obstante existe un

importante número de situaciones en las cuales la violencia puede ser tácita o implícita, y se ejerce mediante una persecución subliminal, la censura implícita, y el autocontrol que se busca general en la personalidad de los individuos.

Tomando en cuenta las referencias anteriores, se determina que la violencia está dada por el comportamiento de una persona, destinado a causarse daño a sí misma o a otras, a través de la adopción de conductas que impliquen agresión física, psicológica o moral, y que tienen por finalidad causar daño a la víctima. Este resultado dañino de la violencia, puede ir desde causar lesiones a su estructura corporal, provocar malestar psicológico, hasta incluso ocasionar la muerte en los casos más graves de agresión en contra de la persona.

De los elementos expuestos se deduce que el comportamiento violento, es sin duda alguna peligroso, por lo mismo deben incorporarse los mecanismos sociales y legales con la finalidad de controlarlo y de sancionarlo en los casos en los que las consecuencias afectan los derechos de la persona que es víctima de los mismos.

Es conveniente que a través del Estado y con el apoyo, de la sociedad y la familia como núcleo de ésta se incentive el desarrollo de una cultura de paz que favorezca la normal convivencia de la persona con sus semejantes, sin adoptar conducta que desdicen de la racionalidad con que debemos actuar encada una de las facetas que debemos desempeñar en el transcurso de nuestra vida.

4.1.11. Violencia de Género.

Una primera apreciación de orden conceptual acerca de la violencia de género, es la siguiente:

"La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamada en diciembre de 1.993 por la Asamblea General, recuerda que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y define la violencia contra la mujer por razón del género como:

"Todo acto de violencia, basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"."²⁷

De acuerdo con lo anterior, la violencia contra la mujer por razón de género, hace referencia a todo acto violento, que se base en la pertenencia al sexo femenino, y que produzca como resultado un daño o sufrimiento, de tipo físico, sexual o psicológico, en contra de la mujer; encaja dentro de este concepto la amenaza de realizar tales actos, así como la coacción o privación de la libertad, tanto en la vida pública como en la vida privada de la mujer.

http://www.coet.es/Apunts_Policials/Violencia_Domestica/Coet_Manual_Violenc_Amb_Fam.htm

Tratando de hacer una cronología histórica acerca del reconocimiento de la violencia de género como una problemática que afecta a las mujeres a nivel mundial, se debe particularizar los siguientes datos.

"La violencia de género se ha constituido como un fenómeno invisible durante décadas, siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La constatación de la existencia de esta situación, marcará un antes y un después en la consideración legal y social de los derechos y libertades de las mujeres.

De hecho, ya en 1980, la II Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, establecía que la violencia contra las mujeres supone el crimen más silenciado del mundo. Trece años después, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena supuso el reconocimiento de los derechos de las mujeres como Derechos Humanos²⁸.

En verdad la violencia de género fue por muchos años un fenómeno socialmente invisible, debido al tratamiento desigual, y a la subordinación en que siempre se mantenía a las mujeres de los hombres, esta realidad marcó la necesidad de considerar legal y socialmente los derechos y libertades de las mujeres.

Para el año de 1980, se desarrolla la Segunda Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en donde se determinó que la

.

²⁸ http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/QueEs/queEs/home.htm

violencia de género era una de las conductas criminales más silenciadas a nivel mundial. Sin embargo para el año de 1993, es decir trece años más tarde de haberse hecho tal determinación, se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en donde se pone de manifiesto el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en el contexto de los derechos humanos.

Continuando con el análisis acerca del reconocimiento de la violencia de género como un problema de carácter mundial, es preciso citar lo siguiente:

"También, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su recomendación general nº 19, afirmaba, en 1993, que "La Violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre". Esta definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Dos años más tarde, en 1995, tuvo lugar la IV Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, abriendo un nuevo capítulo en la lucha por la igualdad entre los sexos al suponer el traslado del foco de atención de las mujeres al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tenían que ser reevaluadas.

En la Plataforma de Acción de Beijing, formada por 189 representantes de gobierno, se identificaban doce esferas de especial preocupación que se consideraba que representaban los principales obstáculos al adelanto de la mujer y que exigían la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos y la sociedad civil, entre las que se encontraba la violencia contra las mujeres. Así, ya desde 1995, en el seno de Naciones Unidas se reconoce que la violencia de género se constituye como uno de los principales obstáculos para el abordaje de la libertad, el desarrollo y el disfrute de los derechos de la Mujer"²⁹.

Es conveniente indicar que para el año de 1993, se cumple la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que entre una de sus recomendaciones, determina que la violencia contra la mujer, constituye una de las formas de discriminación, que afecta de manera grave el goce de los derechos y libertades, que la mujer tiene en igualdad con el hombre.

Por lo tanto se define a la violencia de género, considerando como elemento esencial el sexo, esto significa que la mujer es atacada por ser mujer. Estos ataques implican un grave daño y sufrimientos de tipo físico y psicológico, ataques a la integridad sexual, y se incluyen dentro de este concepto también las amenazas sobre el cometimiento de estos actos, así como la coacción y otras formas de atentar contra su libertad, de la que puede ser víctima la mujer.

20

²⁹ http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/QueEs/queEs/home.htm

En el año de 1995, se desarrolla la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que representa el inicio de un nuevo capítulo en la lucha por conseguir la igualdad de género, reconociendo la importancia de reevaluar desde el contexto social, las relaciones que se desarrollan entre los hombres y las mujeres.

En el marco de las Naciones Unidas, a partir del año de 1995, se asume que la violencia de género, constituye uno de los principales obstáculos para el desarrollo de las mujeres, esta determinación sirve de fundamento para exigir que los Estados y la sociedad civil adopten medidas concretas para enfrentar este problema. A partir de esa fecha se asume que la violencia de género es una de las principales causas de limitación del desarrollo, la libertad y el disfrute de los derechos de las mujeres, a nivel universal.

Entendida la evolución histórica acerca del reconocimiento de la violencia de género, como uno de los principales problemas que afecta a las mujeres a nivel mundial, es importante precisar algunos elementos de carácter doctrinario que permitan entender en qué consiste este tipo de violencia y como se puede identificar en el contexto social.

"Podemos definir este tipo de violencia como la expresión de conductas agresivas que desarrolla el hombre frente a la mujer en el contexto de las relaciones de pareja. Son comportamientos recurrentes, basados en una relación de poder desigual"³⁰.

-

³⁰ http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PTSA_Generico

De acuerdo a lo manifestado en la cita, la violencia de género es una manifestación de conductas de agresión cometidas por un hombre en contra de una mujer dentro de las relaciones de pareja, se caracterizan por ser comportamientos recurrentes, que se basan en una supuesta relación de poder.

Particularmente asumo que la violencia de género está representada por la conducta violenta a la que es sometida la mujer, por parte de los hombres, sea en un contexto de relación de pareja, en el ámbito laboral e incluso en lo social, y que tiene su fundamento en la concepción machista que aún impera en algunos sectores de la sociedad.

A continuación presento una referencia respecto a como suele manifestarse la violencia de género y de su evolución en el contexto de la relación entre mujeres y hombres.

"La violencia que los hombres ejercen sobre su pareja puede adoptar muy diversas formas y generalmente comienza de modo insidioso por lo que con frecuencia es difícil de reconocer incluso por la propia mujer.

En el inicio, los malos tratos suelen manifestarse por actitudes de dominio impuestas por los hombres violentos e idealizadas por la fantasía femenina como expresión del sentimiento amoroso y que se identifican culturalmente como pruebas o actos de amor; entre otras cabría señalar la expresión de los celos o las actitudes "protectoras" que impiden la autonomía e independencia de las mujeres

Paulatinamente los actos violentos se van incrementando en intensidad y frecuencia, observándose mayor riesgo de morbilidad y mortalidad para las mujeres cuando la relación violenta tiene varios años de evolución. Este proceso de instauración gradual que suponen atentado contra la integridad de las mujeres, actúa sobre sus sentimientos, sus emociones, sus relaciones afectivas, familiares y sociales, sobre su sexualidad y sobre su cuerpo dejando una profunda huella"31.

La violencia ejercida contra las mujeres, puede ser de diferente tipo, y comienza con comportamientos insidiosos de apariencia inofensiva, esto conducta que incluso la propia víctima no reconozca el comportamiento del agresor.

Inicialmente la violencia de género se manifiesta a través de actitudes dominantes impuestas por los hombres, y que la mujer las asume como expresión del sentimiento amoroso, que deben ser soportadas, entre estas actitudes se encuentran por ejemplo los celos o las actitudes sobreprotectoras que impiden que la mujer tenga un comportamiento autónomo e independiente que le permita desarrollarse como ser humano.

Los actos de violencia, van aumentando en cuanto a su intensidad y frecuencia, y pueden conducir incluso a la muerte de la mujer en los casos en que la relación violenta perdura por varios años. Se trata por lo tanto de un proceso de instauración gradual de la violencia, que supone un

³¹ http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PTSA_Generico

atentado contra la mujer al afectar sus sentimientos, emociones, y las normales relaciones en el contexto familiar y social, como también en el ámbito de su sexualidad dejando una profunda huella que marca para siempre la personalidad de la mujer.

Es decir que, la violencia de género se manifiesta cuando la mujer es víctima de cualquier forma de maltrato, que puede ser psicológico, cuando el agresor conduce su acción a menguar la autoestima de la mujer, y a genera un estado de frustración que le impide tomar decisiones por sí misma, se manifiesta a través de insultos, actos de humillación, descalificación, incomunicación, chantaje o asilamiento social. Esta forma de violencia puede ser ejercida de manera pública o privada, y es muy difícil de detectar cuando quien ejerce el maltrato sólo expresa dichas conductas en la intimidad y se comporta de manera adecuada en público.

El maltrato físico, en el que están inmersas las conductas en las cuales el agresor utiliza la fuera para producir lesiones corporales en la víctima, independientemente de si consigue o no dicho objetivo, dentro de esta forma de violencia están los golpes, bofetadas, patadas, puñetazos y palizas, proferidos con la intención de causar daño, e incluso se ubican los intentos de homicidio o asesinato.

El maltrato sexual, implica la coacción de la libertad e integridad sexual de la mujer, al obligarle a mantener relaciones sexuales impuestas por su pareja a

través de la coacción moral, la intimidación, el chantaje o cualquier otra forma de manipulación empleada para conseguir la sumisión sexual de la mujer.

La violencia de género es consecuencia de las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres en las que, mediante mecanismos que han desvalorizado lo femenino frente a lo masculino, se ha perpetuado el ejercicio de la violencia de los hombres sobre las mujeres. Las causas de la violencia de género hay que identificarlas en la propia estructura de la sociedad. Además, existen factores sociales y culturales que favorecen e invisibilizan la violencia que se ejerce sobre las mujeres.

Concluyendo se establece que la violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra la mujer por el hecho de serlo. Constituye la vulneración más extendida de los derechos humanos en el mundo y su raíz ha quedado establecida en la discriminación que sufren las mujeres respecto de los hombres, y que les lleva a convertirse en víctimas de vulneración de sus derechos fundamentales, como la libertad sexual, la integridad personal, la salud, y en los casos más graves representa incluso un grave atentado contra la vida, cuando la secuela de violencia termina como actos atroces como es el caso del femicidio.

A continuación se desarrolla de manera un poco más amplia la concepción de las diferentes formas de maltrato a las que se ha hecho referencia anteriormente:

4.1.12. El Maltrato Sexual.

Una de las formas mediante las cuales puede ejercerse violencia en contra de un ser humano, y en el caso específico de las mujeres, es cuando éstas son sometidas a maltrato sexual, conducta que se define en la siguiente forma:

"Maltrato sexual: Comprende cualquier actividad sexual no deseada impuesta a la mujer por su pareja a través de intimidación, coacción o fuerza"³².

Implica el maltrato sexual de acuerdo con la cita anterior, la coacción de la mujer respecto al libre ejercicio de su sexualidad, es decir obligándole a cualquier actividad de contenido sexual, mediante el empleo por su pareja o por cualquier otra persona de la violencia, la fuerza, la intimidación o cualquier otro acto de presión injusta.

Se ha encontrado además el siguiente criterio que tiene que ver con la conceptuación del abuso sexual, que es una conducta ilícita a la cual se equipara el maltrato sexual. El aporte en referencia dice:

"Son actitudes y comportamientos que realiza una persona sobre otra, sin su consentimiento o conocimiento y para su propia satisfacción sexual.

-

³² http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PTSA_Generico

Va desde la amenaza al engaño, la seducción y/o confusión. Podemos hablar de abuso siempre que el otro no quiera o sea engañado, (incluso dentro de la pareja).

Es un acto que pretende dominar, poseer, cosificar a la persona a través de la sexualidad. Unas veces el agresor actúa desde la violencia explícita hacia la víctima, que se siente impotente, desprotegida, humillada. Otras veces, se vale de la confianza en él depositados para desde la cercanía de una relación afectiva, romper los límites de la intimidad e introducir elementos eróticos, (sobre todo en niñ@s y preadolescentes). Establece una relación confusa, irrumpiendo no sólo en su sexualidad, sino en el conjunto de su mundo afectivo y vivencial. En estos casos, el abuso no es sólo sexual sino que también se da un abuso de confianza³³.

La opinión anterior permite entender que se conoce como maltrato sexual, aquellas actitudes o conductas que una persona ejerce sobre otra sin su consentimiento o conocimiento, con la finalidad de lograr su satisfacción sexual.

El maltrato sexual implica conductas que comprende las actitudes amenazantes, el engaño, la seducción y la confusión a la que se conduce a la víctima. Se configura siempre que la otra persona no desee mantener relaciones de tipo sexual o cuando sea engañada por parte del agresor para conseguir este objetivo, por ello es posible que se cometa incluso dentro de una relación de pareja.

http://www.abusosexual-hablemos.com/index.php?option=com_content&task=view&id =7 <emid=17

El maltrato sexual implica la realización de conductas a través de las cuales se pretende ejercer la dominación de una persona a través de su sexualidad, en ocasiones el agresor actúa ejerciendo una violencia manifiesta en contra de la víctima, que es afectada por una impotencia, desprotección y humillación.

Una especie muy peligrosa del maltrato y el abuso sexual es el que se comete acudiendo al empleo de la confianza que la víctima tiene en el agresor, es decir se parte generalmente de una relación afectiva, en la que se incluyen elementos de contenido sexual, en estos casos las víctimas potenciales, son las niñas, los niños y los adolescentes. En estos casos se produce entre el agresor y la víctima una especie de relación confusa, pues el atacante invade el mundo afectivo y vivencial de la víctima, preparando el terreno para poder cometer la conducta agresora.

El maltrato sexual constituye sin duda alguna una de las formas de violencia más aberrantes que pueden cometerse en contra de la mujer, y que implican un atentado grave contra su libertad e integridad sexual, al someterle a realizar en contra de su voluntad actividades de contenido sexual. El agresor en estos casos puede ser la pareja de la persona agredida o cualquier otro individuo que irrespetando a la mujer, la ataca sexualmente. Es evidente que este tipo de maltrato tiene mayor incidencia especialmente en la población femenina joven, que debido a su desarrollo incompleto aún no alcanzado la fortaleza ni la madurez suficiente para poder resistir el ataque a su libertad e integridad sexual.

4.1.13. El Maltrato Psicológico.

Se trata de otra especie de maltrato que está asociada a la violencia cometida en contra de las mujeres, a la cual se la ha considerado desde la siguiente perspectiva.

"Maltrato psicológico: Es el más frecuente. Da lugar a un intenso sufrimiento que conduce a la mujer a la pérdida de la autoestima y a un estado de confusión que limita de la capacidad para tomar decisiones. Puede manifestarse en forma de insultos, humillaciones, desprecios, descalificaciones, abandono, incomunicación, silencios, chantajes, amenazas o aislamiento social. Puede ejercerse en público y/o en privado y es extremadamente difícil de detectar cuando el maltratador sólo expresa estos comportamientos en la intimidad, comportándose adecuadamente en público"³⁴.

Se trata de una especie de maltrato, que tiene mayor incidencia en el ámbito de la violencia cometida en contra de las mujeres, y se produce al conducir a la mujer a la pérdida de su autoestima y a ocasionar en ella un estado de confusión que le impide tomar decisiones de manera libre.

Las formas de ejercer violencia o maltrato psicológico, son muy diversas y puede manifestarse a través de insultos, actos de desprecio y humillación, abandono, incomunicación, amenazas y aislamiento social a la que es sometida la mujer.

-

³⁴ http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PTSA_Generico

El maltrato psicológico puede ser ejercido en público y en privado, y se trata de una de las formas de violencia más difícil de ser detectado, pues en la mayoría de los casos el agresor sólo expresa estos comportamientos en la intimidad, dando un trato social adecuado a la víctima.

"El concepto de violencia psicológica es un concepto social que se utiliza para hacer referencia al fenómeno mediante el cual una o más personas agreden de manera verbal a otra u otras personas, estableciendo algún tipo de daño a nivel psicológico y emocional en las personas agredidas. La noción de violencia psicológica ha sido formada para marcar una diferencia con aquella de violencia física ya que supone la agresión verbal y en el trato más que la violencia a través de golpes o heridas físicas. La violencia psicológica es muy común de ciertos ámbitos sociales, tales como el doméstico (donde diversos tipos de conflictos y peleas suelen darse), el laboral, etc.

Los especialistas consideran que la violencia psicológica es una de las peores formas de violencia ya que implica una agresión a la psíquis y a la emocionalidad de una persona. En este sentido, si bien un golpe o una agresión física puede dejar marcas visibles y dolor importante, una agresión verbal o psicológica puede herir mucho más profundo en el entendimiento de esa persona ya que se suele agredir pegando en aquellas partes de las que la persona se siente insegura y que la hacen sentirse mucho más débil y vulnerable frente al agresor (por ejemplo, un marido a su mujer lo hace ejerciendo cierto nivel de poder y de jerarquía que debilita a la figura femenina como parte compositora de la pareja).

La violencia psicológica es además invisible y mucho más difícil de detectar en lo práctico ya que las heridas no son visibles. Así, la agresión psicológica que un marido a su mujer, que un jefe a su

empleado o que una persona con mayor poder puede ejercer a otra con menor poder siempre pasan desapercibidas en el momento pero los efectos que generan en la persona pueden ser mucho más duraderos y dolorosos que la violencia física"³⁵.

Conforme con lo anterior la violencia psicológica es un concepto utilizado en el ámbito social, referente a un fenómeno que se produce por la agresión de una o más personas contra otra o varias personas, que ocasiona algún tipo de daño emocional o psicológico en las personas agredidas.

El concepto de violencia psicológica se plantea con la finalidad de diferenciar estas agresiones del a violencia física, ya que en el ámbito psicológico la agresión se da a través de palabras, mientras que la violencia física implica la existencia de golpes que causen lesiones o heridas físicas en la víctima. La violencia psicológica es muy común en el ámbito doméstico, y también tiene incidencia en el ámbito laboral.

En el contexto especializado la violencia psicológica constituye una de las peores formas de agresión puesto que ataca directamente a la psiquis y a la emocionalidad de una persona. La violencia física, dependiendo de la agresión ocasionada a la víctima puede dejar marcas perceptibles a la vista y ocasionar una aflicción importante; sin embargo la agresión verbal o psicológica puede causar un daño más grave a la persona, ya que ocasiona en ella inseguridad y la hace sentir débil, y más vulnerable al agresor, esto se hace evidente en una relación de pareja en donde la mujer es sometida a

³⁵ http://www.definicionabc.com/social/violencia- psicologica.php

una especie de poder y jerarquía frente a su marido, lo que causa un debilitamiento de la figura femenina como parte integrante de la pareja.

Un aspecto que agrava más a la violencia psicológica, es su carácter de invisible pues se trata de conductas que son difíciles de detectar en la práctica, ya que los daños ocasionados a la víctima no son perceptibles. No obstante la agresión psicológica en el contexto de la relación de pareja, o en el ámbito laboral, siempre pasan desapercibidas en el momento en que suceden, pero los efectos ocasionados en la persona son mucho más duraderos y perjudiciales que los ocasionados por la violencia física.

El maltrato psicológico puede definirse como toda conducta que implica una coacción para la autoestima y el normal desarrollo personal de la víctima, está dado por todo acto de descalificación de la persona que le resta su autoestima y su valoración como ser humano, y tiene que ver básicamente con humillaciones, insultos, actos de desprecio a la que es sometida por parte del agresor, se trata de una conducta muy frecuente, que en la mayoría de los casos ocasiona graves desórdenes psicológicos difíciles de superar, que en algunos eventos, conducen a la víctima a tomar decisiones fatales como por ejemplo el suicidio.

4.1.14. El Maltrato Físico.

La violencia de género implica además de las formas de maltrato analizadas el maltrato físico, respecto del cual se ha recopilado la siguiente cita:

"Maltrato físico: Comprende las conductas en las que se usa la fuerza para producir heridas o lesiones corporales en las víctimas, independientemente de que se consiga o no este objetivo. Incluye empujones, golpes, bofetadas, quemaduras, puñetazos, patadas, palizas, utilización de armas u objetos con la intención de hacer daño, intentos de homicidio o asesinato"36.

Es decir el maltrato físico está caracterizado por las conductas en las que se emplea la fuerza, con la finalidad de producir heridas o lesiones de tipo corporal en la víctima, aquí se incluyen acciones como los golpes, patadas, palizas, e incluso la utilización de armas con la intención de hacer daño, implica la posibilidad de que se cometan también intentos de acabar con la vida de la víctima.

Un concepto que es importante analizar en el desarrollo de este estudio, dice lo siguiente:

"El maltrato físico es uno de los más conocidos y mejores detectados." Es el más evidente, los daños son visibles. No es un daño accidental, sino intencionado. Aquí encontraríamos conductas que irían desde un empujón, una bofetada o una quemadura, hasta la muerte"³⁷.

De acuerdo a lo indicado el maltrato físico es uno de los de mayor incidencia, se trata de una forma de violencia que causa daños visibles, no está dado por conductas accidentales sino por la intención del agresor de

³⁶ http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PTSA_Generico ³⁷ http://grabatelo.wordpress.com/tag/maltrato-fisico/

causar daño a la persona, e implican conductas que comprenden desde un empujón hasta actos que pueden ocasionar la muerte.

Las agresiones que provocan maltrato físico están dadas por todas las conductas que pueden causar un daño a la estructura corporal de la víctima, por eso se identifican dentro de esta forma de violencia los golpes, patadas, puñetazos, que causan lesiones perceptibles a la vista, que pueden postrar a la víctima, dejarla incapacitada, y que en los casos más graves tienen como resultado la muerte.

4.1.15. El Sexismo.

La violencia cometida en contra de la mujer está ocasionada por un prejuicio de orden social, que pese a la evolución de la civilización humana, aún tiene incidencia en la sociedad actual, como es el sexismo.

María Lameiras, define al sexismo en los siguientes términos:

"Una actitud dirigida a las personas en virtud de su pertenencia a un determinado sexo biológico en función del cual se asumen diferentes características y conductas. Estas definiciones siempre dejan al descubierto el dominio de un sexo, el masculino, sobre otro, el femenino"³⁸.

³⁸ LAMEIRAS, María, Violencia de Género, Editorial Tirant Lo Blanch, Madrid-España, 2012, pág. 15.

De acuerdo con lo señalado el sexismo es la actitud asumida respecto de una persona en razón de su sexo, y que se caracteriza en la mayoría de los casos por el dominio de un sexo sobre otro, generalmente tiene que ver con el dominio que pretenden ejercer las personas de sexo masculino sobre las que son de sexo femenino.

Otro concepto sobre el sexismo, manifiesta lo siguiente:

"Conjunto de todos y cada uno de los métodos empleados en el seno del patriarcado para poder mantener en situación de inferioridad, subordinación y explotación al sexo dominado: el femenino"³⁹.

Considerando los criterios señalados se entiende que el sexismo hace referencia al conjunto de métodos que se emplean en un contexto de orden patriarcal, con la finalidad de poder mantener en una situación de inferioridad, subordinar y explotar al sexo dominado, es decir al femenino.

Tomando en cuenta los aportes señalados me ratifico en el criterio manifestado al iniciar este subtema, en el sentido de que el sexismo es un prejuicio de carácter social presente aún en la sociedad actual, porque el que se adopta una actitud contraria dirigida a un grupo de personas en razón de su sexo, generalmente el sexismo hace víctimas a las mujeres que pretende ser dominadas y colocadas en una situación de inferioridad respecto de los hombres.

3(

http://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/documentos/definicion_de_sexismo.pdf

4.1.16. La Misoginia.

Una de las conductas que configuran el asesinato de una mujer como femicidio, es la misoginia, término respecto al cual se han encontrado las siguientes referencias de carácter conceptual.

Desde un punto de vista muy general, la misoginia es definida en la siguiente forma:

"Aversión o rechazo hacia las mujeres" 40.

Es decir que la misoginia, es el comportamiento a través del cual se hace evidente una especie de aversión o de rechazo hacia las mujeres.

Otra opinión respecto a la misoginia, en la que se la aborda desde una perspectiva más amplia, señala lo siguiente:

"El concepto de misoginia es un concepto social que se utiliza para designar a aquella actitud mediante la cual una persona demuestra odio o desprecio hacia el género femenino. Si bien por lo general el término es aplicado a los hombres, en alguna que otra situación también puede ser aplicado a mujeres que se mueven con una actitud de desprecio o menosprecio a sus pares de género. La misoginia es una actitud que el hombre ejerce sobre la mujer desde tiempos inmemoriales, es decir desde el momento en que el ser humano

⁴⁰ http://www.wordreference.com/definicion/misoginia

empezó a organizarse como comunidad y las mujeres comenzaron a ocupar roles más debilitados en términos de jerarquía. Hoy en día, a pesar de todos los avances que la sociedad moderna puede representar, la misoginia sigue existiendo muy fuertemente.

El término misoginia proviene del griego, idioma para el cual el sufijo miseo significa odiar o despreciar y gyné significa mujer o femenino (de este también derivan otras palabras como ginecología). El misógino o misógina es aquel individuo que ejerce un desprecio por la mujer, y critica, odia y menosprecia no sólo las actitudes que las mujeres específicamente pueden tener en circunstancias particulares si no su rol permanente dentro de la sociedad.

La misoginia es un problema común de la actualidad y no sólo se observa en sociedades más conservadoras como las de Medio Oriente, sino también en las que normalmente son vistas como más progresistas, es decir, las de Occidente. El maltrato a la mujer puede estar penado o sancionado oficialmente por ley pero esto no siempre significa que en la práctica la mujer no reciba maltrato, desprecio, abuso o negligencia no sólo de los hombres si no de sus pares de género. El desprecio o maltrato puede ser verbal (como agredir a través del discurso o la comunicación a la mujer) como también físico (por ejemplo abuso sexual) o psicológico (por ejemplo, a partir del desprecio permanente a las acciones que una mujer puede llevar a cabo)³⁴.

Desde la perspectiva social, la misoginia es un concepto que se emplea con la finalidad de designar el comportamiento, a través del cual una persona hace manifiesto actitudes que demuestran odio o desprecio para las personas de género femenino.

-

⁴¹ http://www.definicionabc.com/social/misoginia.php

Se tiene la percepción de que la misoginia es un problema que se hace evidente en las conductas de los hombres, pero existen algunos casos en que son las mismas mujeres las que demuestran actitudes de menosprecio y de odio a personas de su mismo género.

En realidad la misoginia, es un comportamiento ejercidos por los hombres, sobre las mujeres desde tiempos muy remotos, es decir desde los inicios de la organización social, en donde las mujeres empezaron a ocupar roles más débiles, en términos de jerarquía. No obstante en la actualidad pese al gran desarrollo y avance que ha tenido la sociedad moderna en todos los ámbitos, sigue existiendo la influencia muy fuerte de comportamientos relacionados con la misoginia.

Desde su derivación etimológica el término misoginia tiene relación con la actitud de odiar o despreciar a la mujer. Por lo tanto el misógino es la persona que adopta este tipo de comportamientos, que se manifiestan a través del desprecio a la mujer en el ámbito individual como también respecto de los roles que esta adopta en el contexto social. La misoginia es un problema común en las sociedades actuales, tanto en las más conservadoras como en las que son vistas como más progresistas, en donde pese a las diferentes formas de sanción al maltrato ejercido en contra de la mujer, el comportamiento misógino tiene una alta incidencia debido a las conductas de violencia física, psicológica y sexual de las que es víctima la mujer.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El Femicidio y su Incidencia en el Ecuador.

La sociedad ecuatoriana, especialmente en los últimos tiempos se ha visto convulsionada por la serie de asesinatos, en los que la víctima es una mujer.

Esta conmoción social es generada por la campaña mediática que se ha dado a algunos casos, sin embargo el asesinato de mujeres ecuatorianas no es un problema de hoy, es una situación que está presente en el convivir de la sociedad ecuatoriana desde hace muchísimo tiempo.

Para tener una idea acerca de la incidencia del femicidio en la sociedad ecuatoriana me permito citar las siguientes referencias.

Es importante en primer lugar, establecer la relación que existe entre la violencia de género cometida en contra de las mujeres, y el asesinato de éstas como acto de culminación de todo un proceso de sometimiento de parte del agresor, para ello sirve la información que presento a continuación.

"Entre los resultados de la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011), promovida por el Ministerio del Interior en coordinación con la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género y con el apoyo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) se destacan los siguientes datos:

De un total de 1.800 mujeres encuestadas se desprende:

53.9% ha sufrido de violencia psicológica

30.0% ha sufrido de violencia física

25.7% ha sufrido de violencia sexual

53.3% ha sufrido de división patrimonial.

6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, presentándose un mayor porcentaje en indígenas (67%) y afrodescendientes (66,7%).

1 de cada 4mujeres ha vivido violencia sexual en algún momento de su vida.

De acuerdo con la investigación sobre el femicidio del año 2011, elaborada por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género (CDT).

92% de los homicidios de las mujeres son femicidios o existen sospechas de serlo.

64% de los femicidios son cometidos por parejas o ex parejas en casas de las víctimas o de los agresores.

En algunos casos esta violencia asesina arrastra a hijos e hijas o, con frecuencia, son testigos de ella"⁴².

Las cifras anteriores demuestran que la violencia de género en contra de la mujer en los ámbitos físico, psicológico y sexual es uno de los problemas más graves de la sociedad ecuatoriana; y respecto del femicidio se determina que el 92% de las muertes de las mujeres acaecidas en circusntancias violentas, son femicidios o existen sospechas de que lo sean; de este porcentaje el 64%, obedece a casos de asesinatos cometidos en contra de la mujer por parte de su pareja o de su ex pareja.

La parte final de la cita deja a la luz un problema que está asociado con la figura delictiva que estamos analizando, que esta forma violenta de acabar con la vida, arrastra a los hijos e hijas, pues en muchísimos casos éstos se convierten en testigos del crimen.

Para tener una idea acerca de la incidencia del femicidio en los tiempos actuales presento la siguiente referencia y una pequeña cronología de algunos casos de femicidio que en este último año, generaron mucha alarma en el contexto de la sociedad ecuatoriana.

_

http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/04 /15/femicidio

"Según datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, en el 2012 se reportaron 234 denuncias de casos de femicidios en el país. De esa cantidad, el 68% se cometió por conflictos pasionales.

La Cronología de Femicidios en el Ecuador.

21/01/2013 Una mujer de 32 años que estaba embarazada fue degollada frente a su hijo de 11 años en el barrio Comité del Pueblo, norte de Quito. Su expareja fue detenida para las indagaciones.

20/02/2013 Karina del Pozo, de 20 años, fue asesinada en la quebrada de Llano Chico, periferias de Quito. Por este crimen, tres sospechosos fueron sentenciados a 25 años de reclusión mayor.

28/02/2013 La estudiante de hotelería Gabriela León, de 25 años, fue asesinada en el norte de Ibarra (Imbabura). Ella fue estrangulada y dos sospechosos fueron apresados para las indagaciones.

23/08/2013 El cadáver de Jenny Pungaña, de 22 años, fue localizado en el mirador del cerro Casigana en la parroquia Santa Rosa, al suroriente de Ambato. La Policía indaga un presunto femicidio"⁴³.

Los datos son preocupantes, pues de acuerdo con la Fiscalía General del Estado, en el año dos mil doce, doscientos treinta y cuatro mujeres habrían sido víctimas de femicidios, y de ellas el mayor porcentaje obedecería a una muerte cometida por conflictos pasionales.

_

http://www.elcomercio.com/seguridad/femicidios-Ecuador-karinadelpozo-pasiones099170 0885.html

La cronología contempla algunos de los casos que más alarma social generaron, entre ellos el asesinato de una mujer embarazada que fue asesinada en presencia de su hijo de apenas once años de edad, el presunto responsable es el hombre que era expareja de la víctima.

El segundo caso, es el que mayor conmoción generó en la sociedad ecuatoriana en los últimos tiempos, se trata del asesinato de una joven modelo, que sucedió en la periferia de la ciudad de Quito, la joven fue víctima de agresión sexual, y salvajemente asesinada. En este caso se ha dictado ya sentencia y los responsables fueron condenados a veinticinco años de reclusión mayor.

El tercer caso, da cuenta del asesinato de una joven estudiante, este hecho aconteció en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, la víctima fue extrangulada.

Finalmente, se reporta otro caso en donde una joven mujer fue asesinada en una localidad ubicada al nororiente de la ciudad de Ambato, se presume que se trató de un caso de femicidio.

Los anteriores son únicamente, algunos casos que dan cuenta de la incidencia del delito de femicidio en la sociedad ecuatoriana, y son la muestra de una serie de casos que suceden a diario en el país, y que constantemente vienen siendo reportados a través de los medios de comunicación.

Como última referencia doctrinaria acerca de la situación analizada en este numeral cito un criterio de la autora Jenny Pontón Cevallos, quien manifiesta lo siguiente:

"La discriminación de género, el sexismo y la misoginia son problemas arraigados en el Ecuador, lo cual se evidencia en los altos índices de violencia contra las mujeres existentes en el país, aun cuando esta situación no siempre se denuncia.

Es lógico que si existe este tipo de violencia, muchos de los crímenes que se cometen contra las mujeres se deba a la exacerbación de esa violencia que culmina con el femicidio.

En el Ecuador el femicidio es una realidad y un problema latente. En este sentido, los asesinatos de mujeres por discriminación y violencia de género constituyen un delito que debe ser tipificado considerando la situación de la víctima en relación con el agresor.

En el ámbito de la prevención es fundamental romper con estigmas culturales y sociales que normalizan el maltrato cotidiano hacia las mujeres a través de la sensilización a la ciudadanía sobre esta realidad y la atención a aspectos como la violencia en la familia, el acoso sexual y el maltrato en centros de estudio, lugares de trabajo y espacio público, así como la erradicación de contenidos sexistas en los medios de comunicación, entre otros aspectos; pues todos estos son hechos de perpetuán la violencia contra las mujeres que desencadena el femicidio"⁴⁴.

El criterio doctrinario anterior, ratifica que la discriminación de las mujeres el sexismo y la misoginia, son problemas que están presentes en la sociedad

_

http://flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/286/1/04.%20Femicidio%20en%20el%20Ecuador...%20Jenny%20Pont%C3%B3n%20Cevallos.pdf

ecuatoriana y que se hace evidente a través de la alarmante incidencia de actos de violencia cometidos en contra de mujeres.

Esa escala de violencia de la que es víctima la mujer, en muchos casos culmina con el femicidio, es decir con la muerte, la que generalmente se produce en circunstancias atroces.

Por lo tanto el femicidio se trata de un delito contra las vida de las mujeres, que se ha convertido en una realidad y en un problema latente de la sociedad ecuatoriana, por lo que el asesinato basado en situaciones de discriminación y violencia de género cometidas en contra de una mujer, constituyen una infracción penal que debe ser expresamente tipificada, considerando de manera especial la situación de sumisión de la víctima frente al agresor.

Es indispensable además que para evitar que más mujeres mueran a consecuencia de este delito se ejerzan de parte del Estado, la sociedad y la familia, acciones orientadas a desterrar el criterio de discriminación y estigmatización de la mujer como un ser sumiso, para lo cual se debe erradicar toda las formas de maltrato existentes en la sociedad, para esto es indispensable que las relaciones de pareja, entre los integrantes de la familia, en las instituciones educativas, en las instituciones públicas y privadas y en la sociedad en general, se enmarquen en el respeto a los derechos de las mujeres.

4.3. MARCO JURÍDICO.

Es importante presentar dentro del sustento teórico de la investigación, el análisis de las normas jurídicas que tienen una relación directa con el problema de estudio, para lo cual es importante comentar los preceptos contemplados en los siguientes ordenamientos jurídicos.

4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador.

Es conveniente empezar el análisis de los referentes jurídicos, comentando las normas que están previstas en la Constitución de la República, ordenamiento que respecto a los deberes del Estado, en su parte pertinente dispone:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"⁴⁵.

La norma anterior es muy clara, e impone al Estado ecuatoriano el deber primordial de garantizar, el goce efectivo de los derechos que reconoce la misa Constitución y los instrumentos internacionales vigentes.

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 23.

Uno de los derechos fundamentales que se reconoce tanto en el ámbito constitucional como internacional, es la vida, por lo que el Estado tiene la obligación primordial e ineludible de garantizarla por todos los medios posibles, uno de ellos incorporando la normativa penal eficiente para sancionar a quienes pretendan atentar contra este derecho trascendental.

Ratificando lo mencionado en el artículo anterior, es importante señalar lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a garantizar el derecho a la vida, y su derecho coexistente como es la integridad personal.

- "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
- 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
- a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d. La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos"⁴⁶.

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida, y consecuentemente prohíbe la aplicación de la pena de muerte. Como no podía ser de otra forma la Constitución de la República el Ecuador, reconoce como derecho trascendental del ser humano del cual se derivan los demás bienes jurídicos, y por lo mismo para garantizar su respeto el Estado a través del Código Penal ha incorporado las normas jurídicas destinadas a reprimir las conductas que pueden atentar contra la vida.

Otro de los derechos, coexistentes al derecho a la vida, es el derecho a la integridad personal, pues no se puede desarrollar normalmente la vida del ser humano sino existe un respeto irrestricto a la integridad física, psicológica, moral y sexual de la persona. No es concebible el desarrollo normal de la vida cuando el individuo es sometido a acciones que atentan contra su integridad.

Como dije antes el derecho a la integridad del ser humano, implica la protección a su integridad en el ámbito físico, por lo cual se reprime las

_

⁴⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 23.

acciones que puedan ocasionar lesiones o heridas a la persona; además se protege la integridad física y la integridad moral, aspecto esencial para el desarrollo de la persona que se pone en riesgo cuando es objeto de maltrato psicológico o de intromisiones a su vida íntima que afectan su honor y su dignidad; y la integridad sexual, que es atacada en los casos que la persona es coaccionada en el ejercicio de su sexualidad, y es obligada a realizar actos contra su voluntad.

Conductas antijurídicas como el femicidio, representan un atentado evidente en contra de la integridad física, psíquica, moral y sexual, ya que la víctima es sometida antes de acabar con su vida, a múltiples acciones que implican maltrato psicológico y moral, y en ciertas ocasiones se producen también ataques a su integridad sexual.

Para garantizar la integridad personal, se incluye como parte de este derecho a la garantía a desarrollar una vida libre de violencia para lo cual el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias, con la finalidad de contribuir a la prevención, eliminación y sanción de todas las formas de violencia, especialmente aquellas que tienen como víctimas a las mujeres, a los niños, adolescentes, adultos mayores, discapacitados o cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, y las mismas medidas se tomará en contra de la violencia y la explotación sexual. Evidentemente el femicidio es una forma de violencia atroz cometida en contra de las mujeres, frente a la cual el Estado debe agotar todas las medidas orientadas con la finalidad de prevenir y en lo posible erradicar el cometimiento de este tipo de delitos.

Otra garantía que el Estado ecuatoriano, reconoce con la finalidad de proteger el derecho a la integridad personal, es la prohibición de conductas ilegales como la tortura, la desaparición forzada de personas, y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas conductas de manera evidente son atentatorias contra la integridad personal de los seres humanos, y deben ser sancionadas de manera severa a través del ordenamiento jurídico penal que para el efecto debe expedir el Estado ecuatoriano.

Otra de las formas de atentar contra la integridad personal del individuo, es mediante de la utilización de material genético y realizando experimentos científicos que pueden atentar contra los derechos humanos, por lo cual la Constitución de la República del Ecuador, incorpora una prohibición específica al respecto.

Como se ha podido observar en el análisis desarrollado a cada uno de los preceptos constitucionales, el Estado ecuatoriano proclama como derechos fundamentales la vida y la integridad personal de los seres humanos, y por lo mismo está en el deber primordial de protegerlos de la mejor forma posible a través de la promulgación de normas jurídicas eficientes. Es obvio que el femicidio es una conducta atroz, que vulnera de manera directa el derecho a la vida y a la integridad personal de las mujeres, y que constituye una forma de violencia, que ha proliferado de manera peligrosa en la sociedad ecuatoriana por lo que asumiendo el deber antes mencionado el Estado debe emprender en la aplicación de sanciones severas a los responsables a

través de la tipificación adecuada de esta conducta para lo que se hace indispensable el planteamiento de una reforma que incorpore los mencionados aspectos.

4.3.2. En los Instrumentos Jurídicos Internacionales.

La vida como derecho trascendental de los seres humanos está consagrada en algunos instrumentos internacionales entre los que es preciso destacar los siguientes:

Declaración Universal de los derechos Humanos: Esta declaración, que es el instrumento jurídico principal en el reconocimiento internacional de los derechos humanos, dispone:

"Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" 47.

La norma anterior de forma clara determina que todos los seres humanos tenemos derecho a la vida, este reconocimiento ratifica la importancia que dicho derecho tiene como generador de todos los demás derechos que le pueden ser atribuidos a la persona. Además el establecer a la vida como derecho primordial de los seres humanos, obliga a que todos los Estados del mundo lo garanticen a través de la expedición de las normas legales para su eficiente protección.

-

⁴⁷ http://www.un.org/es/documents/udhr/

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Esta

Convención, vigente en el contexto americano dispone:

"Artículo 4. Derecho a la Vida

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
- 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
- 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
- 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
- 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
- 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser

concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente"⁴⁸.

La disposición legal anterior es mucho más amplia y determina que todos los seres humanos tenemos el derecho a que nuestra vida sea respetada; para lo cual la ley deberá contener los mecanismos suficientes para protegerla a partir del momento mismo de la concepción. La norma es muy clara en preceptuar que ninguna persona podrá ser privada de la vida de forma arbitraria.

4.3.3. En el Código Penal.

Respecto de las normas penales que tienen relación con la temática investigada, y dentro de la tipificación de las conductas ilícitas denominadas como delitos contra la vida, y es conveniente estudiar los siguientes artículos.

El Art. 449 del Código Penal manifiesta:

"El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años" 49.

⁴⁸ http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Huma nos.htm

⁴⁹ RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Edit. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2001, p. 411

77

De acuerdo con este precepto nos damos cuenta que si no concurren las circunstancias manifestadas en el Art. 450 del Código Penal, que configuran el delito de asesinato, la conducta de dar muerte a una persona se denomina homicidio. Este delito puede adquirir algunas formas o denominaciones, conforme sean las circunstancias de su perpetración así tenemos por ejemplo, el homicidio agravado cometido en contra de ascendientes, descendientes, cónyuge o hijos, por lo que como se observa se agrava la pena aumentando la misma en razón de que el delincuente atenta contra miembros de su mismo núcleo familiar; el infanticidio que consiste en dar muerte al recién nacido con el fin de ocultar la deshonra de la madre, y entre los sujetos activos describe a la misma madre, o a los abuelos maternos de la víctima, según sea el caso.

Respecto al asesinato, se trata de una conducta antijurídica que ha sido tipificada en la legislación penal ecuatoriana en la siguiente forma:

- "Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor ordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:
- 1°.- Con alevosía;
- 2°.- Por precio o promesa remuneratoria;
- 3°.- Por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento;
- 4°.- Con ensañamiento, aumentando deliberadamente e inhumanamente el dolor del ofendido;

- 5°.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
- 6°.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
- 7°.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
- 8°.- Con el fin de que no se descubra o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
- 9°.- Como medio de preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.
- 10°.- Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima"⁵⁰.

De lo señalado en el artículo anterior, es posible establecer que se trata de asesinado, el delito contra la vida que consiste en dar muerte a la persona, en la cual concurran de parte del infractor cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo citado.

Como se puede observar se trata de una conducta más grave que el homicidio, y de allí se deriva también el hecho de que se agrave y sea más drástica la sanción aplicada al responsable.

_

⁵⁰ RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Obra Citada, p. 413.

4.3.4. En el Código Integral Penal.

Dada la participación de organizaciones relacionadas con los derechos humanos, la exigencia de colectivos de mujeres a nivel nacional, y la participación decidida de algunas mujeres en su calidad de Asambleístas, es que se incluye en el proyecto de Código Integral Penal, el delito de femicidio que está tipificado en la siguiente forma:

"Artículo 141.- Femicidio.- Comete la infracción de femicidio, quien en el contexto de una relación de poder, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veinticinco a veintiocho años, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Ser resultado de la reiterada manifestación de violencia, amenazas, intimidación o extorsión en contra de la víctima.
- 2. Que la víctima haya sido incomunicada o mantenida en cautiverio o aislamiento.
- 3. Misoginia"51.

Es decir que el tipo central, que define el delito de femicidio, es la muerte causada a una mujer por su condición de género, dentro del contexto de una relación de poder del agresor frente a la víctima. Esta conducta es sancionada con pena de privación de la libertad de veinticinco a veintiocho años.

⁵¹ PROYECTO DE CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013, pág. 70.

Pero para que sea aplicable el tipo penal anterior, es necesario que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias: que la muerte, sea consecuencia de la reiterada manifestación de violencia, amenazas, intimidación o extorción en contra de la víctima; que la víctima haya sido sometida a incomunicación, cautiverio o aislamiento; que el autor adolezca de misoginia, es decir de un odio manifiesto hacia las mujeres.

El tipo penal descrito es insuficiente, por cuanto exige que la violencia que ocasiona la muerte de una mujer sea reiterada; pienso que se debe sancionar cualquier acto de violencia que provoque la muerte de la mujer, aun cuando no exista la reiteración en el cometimiento de la conducta violenta; pues existen muchos casos en que la pérdida de la vida es ocasionada como consecuencia de una primera agresión que sufre la mujer, y que es cometida dentro de una relación de poder, en que el agresor actúa a sabiendas de la vulnerabilidad de la víctima.

Además es insuficiente porque exige que el agresor actúe motivado por una situación de género, sin embargo en muchos casos, sumamente violentos de muertes a mujeres, este hecho obedece a acciones relacionadas con otro tipo de delitos especialmente los de naturaleza sexual, los que también deben encuadrarse desde mi punto de vista como femicidio, dado que la víctima también es una mujer que es asesinada en razón de su vulnerabilidad frente al agresor.

El proyecto de Código Integral Penal, señala también las circunstancias que agravan la conducta del femicidio, y consecuentemente implican la imposición de una sanción más severa al responsable, al respecto dispone:

"Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.Constituyen circunstancias agravantes del delito de Femicidio:

- 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, noviazgo, amistad, de compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
- 3. Si la víctima presenta signos o huellas de violencia sexual.
- 4. Cuando el delito se cometa en presencia de hijas, hijos, o cualquier otro familiar de la víctima.
- 5. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;
- 6. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- 7. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o
- 8. Si fuere realizado por autoridad, funcionario o empleado público.
- 9. Si fuere realizado por más de una persona.

10. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad, adulta mayor o sufriere discapacidad física o mental.

Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo" ⁵².

En cuanto tiene relación con las circunstancias agravantes de la conducta de quien comete el delito de femicidio, sostengo que es necesario incluir dos situaciones que en efecto demuestran la peligrosidad de la conducta del agresor y consecuentemente deben agravar la pena impuesta; como son el conducir a la víctima a un lugar desolado, a objeto de imposibilidad la posibilidad de que sea auxiliada; y, el anular la voluntad y conciencia de la víctima, a través del empleo de alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o cualquier otra sustancia que imposibilite a la víctima para resistir la agresión.

A las insuficiencias jurídicas anteriores debo agregar el hecho de que de acuerdo con las normas del Código Integral Penal, cabría la posibilidad de aplicar circunstancias atenuantes que permitirían reducir la pena impuesta al responsable de femicidio, y de igual forma esta persona podría beneficiarse del sistema de reducción de penas, situación que no me parece adecuada puesto que se trata de una conducta sumamente grave, que hace a su responsable un sujeto que representa peligro para la sociedad ecuatoriana y especialmente para las mujeres por lo tanto creo que no sería conveniente la aplicación de beneficios legales ni procesales a su favor.

⁵² PROYECTO DE CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013, pág. 70-71.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Dentro del análisis de la legislación de otros países acerca de la tipificación del delito de femicidio es conveniente indicar que he encontrado las siguientes referencias:

4.4.1. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala.

En la República de Guatemala se ha promulgado una ley que de manera exclusiva está destinada a reprimir el femicidio y otras formas de violencia que pueden ser cometidas en contra de la mujer. En la disposición pertinente se establece lo siguiente:

"Artículo 6. Femicidio.- Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva"⁵³.

De acuerdo con el artículo anterior, el delito de femicidio es cometido por la persona que en el marco de una relación de poder entre hombre y mujer, da muerte a ésta por su condición de mujer, y en el que concurran circunstancias como: el haber pretendido una relación de pareja o de intimidad con la víctima, mantener o haber mantenido relaciones familiares,, conyugales, de convivencia, de noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral; que la muerte resulte de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; que la muerte resulte de algún rito grupal o usando o no armas; para la satisfacción de instintos sexuales a través de actos de mutilación genital o de cualquier otro tipo; por odio en contra de las mujeres;

3

http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

cuando el acto se cometa en presencia de los hijos de la víctima; y cuando en la comisión del delito concurra cualquiera de las circunstancias especificadas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona declarada responsable del delito de femicidio, será sancionada mediante la imposición de una pena privativa de la libertad de veinticinco a cincuenta años, sin opción a ningún tipo de rebaja, ni tampoco podrá acogerse a ningún tipo de medida sustitutiva.

Existe una diferencia evidente entre la legislación penal guatemalteca, y la legislación penal ecuatoriana, pues en el caso nuestro el femicidio no está tipificado aún como un delito específico, además de ello las penas que se señalan para el responsable de femicidio en el caso de Guatemala, son mucho más drástica que las que se están planteando en el caso del Código Integral Penal que está siendo discutido al seno de la Asamblea Nacional en nuestro país.

4.4.2. Código Penal de Argentina.

En el caso de la legislación penal argentina, existe una tipificación orientada a proteger el derecho a la vida de la mujer, que de manera textual, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.
- 2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.
- 3º Por precio o promesa remuneratoria.
- 4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.
- 5º Por un medio idóneo para crear un peligro común.
- 6º Con el concurso premeditado de dos o más personas.
- 7º Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
- 8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.
- 9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.
- 10° A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.
- 11° A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.
- 12°. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima"⁵⁴.

De acuerdo con el artículo anterior, se aplicará una pena de reclusión o prisión perpetua, al responsable de causar la muerte de una mujer, si el responsable es un hombre y si mediare violencia de género.

Es decir que en la legislación penal argentina, se ha tipificado de manera específica la muerte de la mujer, causada como resultado de la violencia de género de la que ella es víctima por parte de un hombre, siendo este el primer aspecto diferenciador que puede establecer con la legislación penal ecuatoriana vigente.

Además es posible establecer otra diferencia en el sentido de que en el Código Penal de argentina se establece un criterio punitivo mucho más severo que el que se encuentra establecido en el Proyecto de Código Integral Penal, que viene siendo discutido en el poder legislativo ecuatoriano.

4.4.3. Código Penal de Chile.

En la legislación penal vigente en la República de Chile, se establece la siguiente normativa jurídica.

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15

"Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio"⁵⁵.

De acuerdo con el artículo anterior, se establece que en la legislación penal chilena, se encuentra tipificada la conducta de femicidio, como aquella que comete el hombre que da muerte a la cónyuge o conviviente, y se reprime al responsable con una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, rango que implica la privación de la libertad por un tiempo de cuarenta años.

Por lo tanto se establece que la legislación penal chilena es diferente a la legislación ecuatoriana por cuanto se tipifica ya el delito de femicidio, que hasta el momento no ha sido tipificada de manera específica en el Código Penal ecuatoriano, y además en el caso de Chile se impone una sanción sumamente severa superior a la que se está discutiendo y que posiblemente sea probada en el Ecuador como parte del Código Integral Penal.

_

⁵⁵ http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES.

Para desarrollar este trabajo de investigación fue necesario el empleo de algunos recursos materiales como los que se mencionan a continuación:

- Material de escritorio: papel, tinta, lápices, borradores, engrapadora, perforadora.
- Recursos tecnológicos: computadora, calculadora, impresora, proyector infocus.
- Internet.
- Bibliografía, textos y leyes: se emplearon obras de autores nacionales e internacionales relacionadas con el tema de estudio, y las normas legales que guardan alguna coherencia con la problemática que ha sido abordada.

5.2. MÉTODOS.

Dentro de los métodos que fueron aplicados en este trabajo de investigación están los siguientes:

Método científico, que fue empleado desde el planteamiento del problema de investigación con la finalidad de descubrir su incidencia en la sociedad ecuatoriana, y en torno al mismo realizar el planteamiento de objetivos y de hipótesis que orientaron el proceso investigativo.

Método inductivo, se aplicó en esta investigación con la finalidad de descubrir las manifestaciones particulares de la problemática, que están principalmente representadas por los casos en que se ha producido el femicidio en las diferentes ciudades del Ecuador.

Método deductivo, fue utilizado una vez que se determinó la existencia del problema jurídico investigado, y determinar cuáles son las causas que conducen a que exista una alta incidencia del delito de femicidio en la sociedad ecuatoriana.

Método analítico sintético, se empleó con la finalidad de analizar las diferentes opiniones de los tratadistas del derecho penal acerca de cada uno de los temas abordados, y también las opiniones de las personas encuestadas y entrevistadas, con la finalidad de concretar una síntesis sobre estos aspectos, es decir aportar con un criterio personal sobre los tópicos que se plantean en el estudio.

Método comparativo, fue utilizado en la parte final de la revisión de literatura con la finalidad de abordar el estudio de la legislación incorporada en los ordenamientos penales de otros países.

Método estadístico, se utilizó con la finalidad de presentar la información obtenida en el proceso investigativo de campo, especialmente aquella que se recabó de la aplicación de la técnica de la encuesta.

5.3. TÉCNICAS.

Como técnicas aplicadas en esta investigación, están principalmente las siguientes:

La consulta bibliográfica que fue empleada con la finalidad de recopilar los criterios que han vertido los diferentes estudiosos del derecho penal a nivel nacional e internacional sobre cada uno de los temas abordados en el estudio, y de puntualizar los criterios jurídicos contenidos en las normas constitucionales y legales que están relacionadas con la problemática de estudio.

La encuesta, que se utilizó con el propósito de recopilar las opiniones de los profesionales del derecho que se desempeñan en libre ejercicio en la ciudad de Loja, se aplicó a un número de treinta personas, que cumplen su actividad en esta jurisdicción.

La entrevista aplicada para conocer los criterios de personas versadas en la problemática analizada, en este caso el número de entrevistados es de cinco persona, y el lugar donde se ejecutó la aplicación de esta técnica es el Distrito Judicial de Loja.

5.4. INSTRUMENTOS.

Los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación son los formularios empleados para la aplicación de la encuesta y la entrevista a la población investigada, que constan en la parte correspondiente a los anexos.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

Como se describió en la metodología de la investigación, se recurrió al empleo de la técnica de la encuesta, proceso que requirió el desarrollo de los siguientes pasos.

En primer lugar se procedió a la elaboración de un formulario, el cual está integrado por cinco preguntas, que se relacionan de una manera directa con la problemática de estudio, y que tiene por finalidad conocer las opiniones de los profesionales del derecho sobre la temática escogida.

Estructurada la encuesta se procedió a seleccionar al azar una muestra integrada por treinta profesionales del derecho que se desempeñan en el libre ejercicio en el Distrito Judicial de Loja.

Seleccionada la población a encuesta, se hizo la aplicación del instrumento preparado para el efecto, de una manera directa es decir se recurrió personalmente a las oficinas particulares y dependencias en donde laboran los encuestados habiendo obtenido un significativa e importante colaboración, que hizo posible que se recopilen los datos que se presentan a continuación a través de la aplicación del método estadístico, mediante cuadros y gráficos, la posterior interpretación y el correspondiente análisis personal de la información reportada.

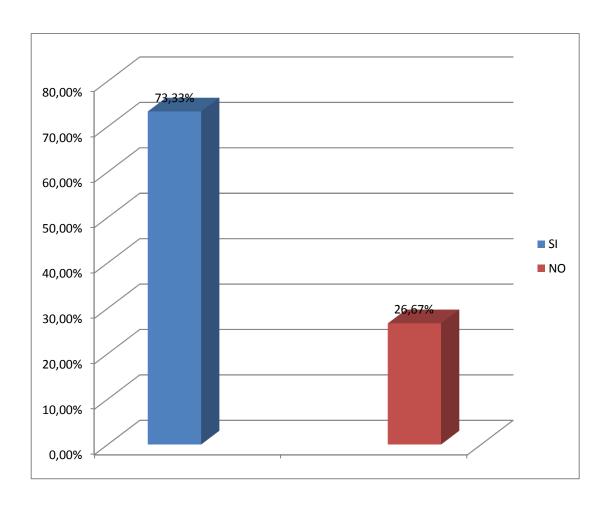
Pregunta N° 1: ¿Considera usted que el femicidio es un delito contra la mujer que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana?

CUADRO Nº 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73.33
No	8	26.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja ELABORACIÓN: Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

GRÁFICO Nº 1



INTERPRETACIÓN:

Veintidós personas que corresponden al 73.33% de la población investigada contestan de forma positiva la interrogante planteada, es decir consideran que el femicidio es un delito cometido contra la mujer que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

Por otro lado ocho personas que corresponden al 26.67% del total de profesionales que participaron en la encuesta manifiestan un criterio negativo, o sea son de la opinión que el delito de femicidio cometido contra las mujeres, no tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

ANÁLISIS:

Considerando los criterios que se han vertido de parte de las personas encuestadas en respuesta a esta pregunta es posible establecer que el femicidio es un delito cometido en contra de las mujeres que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana. Esta respuesta está ajustada a la realidad ecuatoriana, pues en el país se ha difundido una serie de noticias acerca de la muerte de varias mujeres, situación que conduce a determinar que el femicidio es un delito que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, lo que ha motivado un profundo debate en las esferas legislativas y judiciales ecuatorianas, orientado a determinar la necesidad de sancionar este delito como una infracción autónoma que representa un grave riesgo para las mujeres.

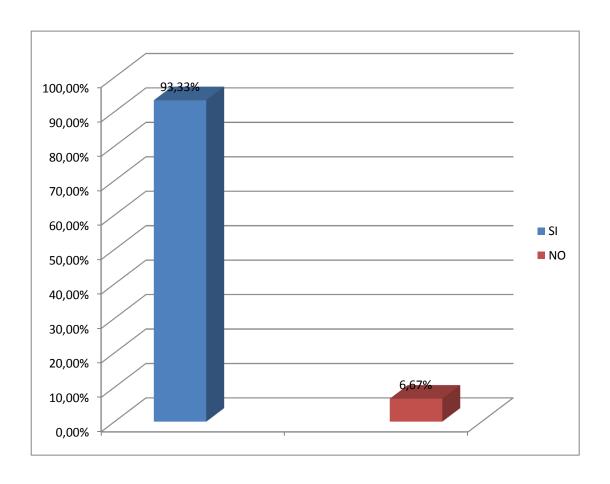
Pregunta N° 2: ¿Cree usted que la incidencia del femicidio en el Ecuador, vulnera y pone en riesgo derechos fundamentales como la vida y la integridad personal de las mujeres?

CUADRO N° 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93.33
No	2	6.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja **ELABORACIÓN**: Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

GRÁFICO Nº 2



INTERPRETACIÓN:

Veintiocho personas que corresponden al 93.33% de la población investigada, señalan que la incidencia del femicidio en el Ecuador, es un problema que vulnera y pone en riesgo derechos fundamentales de las mujeres como son la vida y la integridad personal.

Por otro lado está la opinión de dos personas, quienes alcanzan el 6.67% del total de profesionales que participaron de la encuesta, ellos dan una respuesta negativa, es decir no comparte que la incidencia del femicidio en el Ecuador sea un problema que vulnera y pone en riesgo derechos fundamentales como la vida y la integridad personal de las mujeres.

ANÁLISIS:

La información que se ha recopilado en esta pregunta permite establecer que el femicidio, como una conducta de alta incidencia en la sociedad ecuatoriana es una infracción que provoca la vulneración del derecho a la vida y a la integridad de las personas y que representa un riesgo para la vigencia de estos derechos. Las opiniones presentadas se justifican por el hecho de que en realidad el femicidio constituye un comportamiento ilícito que afecta derechos trascendentales como son la vida y la integridad personal de la víctima, bienes jurídicos menoscabados y gravemente vulnerados al producirse este tipo de ilícitos.

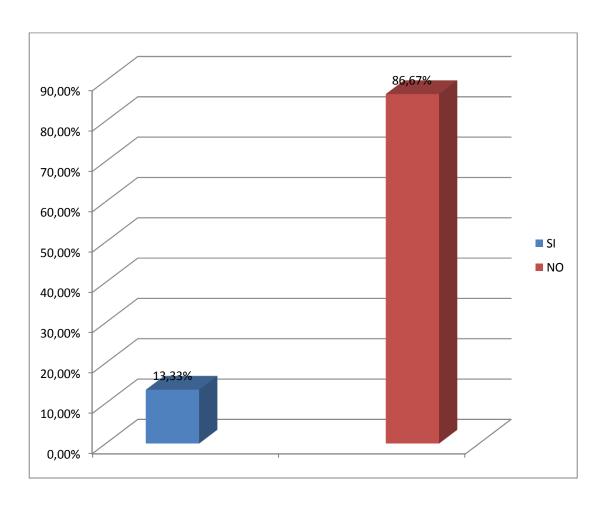
Pregunta N° 3: ¿Considera usted que la legislación penal ecuatoriana, contiene una normativa suficiente para tutelar adecuadamente el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio?

CUADRO N° 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	13.33
No	26	86.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja **ELABORACIÓN**: Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

GRÁFICO Nº 3



INTERPRETACIÓN:

Cuatro personas que representan el 13.33% de la población investigada dan una respuesta positiva, es decir consideran que la legislación penal ecuatoriana si contiene normativa suficiente para poder tutelar de manera adecuada el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio.

Por otro lado veintiséis personas participantes en la encuesta que corresponden al 86.67% del total de encuestados, señalan una respuesta negativa, esto quiere decir que desde su punto de vista la legislación penal ecuatoriana, no prevé una normativa suficiente con la finalidad de tutelar el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio.

ANÁLISIS:

Los criterios que se han dado de parte de la mayoría de las personas que fueron encuestadas, al manifestar una respuesta negativa a la pregunta planteada, permiten establecer que en la legislación penal ecuatoriana no existe una normativa suficiente que permite tutelar adecuadamente el derecho a la vida de las mujeres, frente al delito conocido como femicidio. Esta información corrobora lo que se había planteado al desarrollar el marco jurídico de esta investigación, pues se puntualizó categóricamente que sus normas no son suficientes para tutelar de manera eficiente la vida de las personas frente a la incidencia del femicidio.

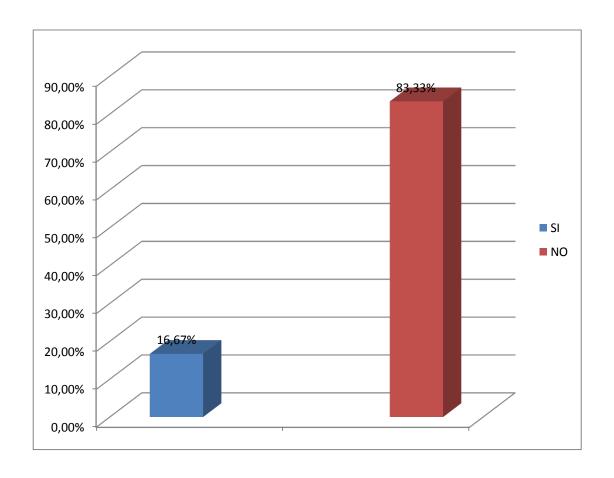
Pregunta N° 4: ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana vigente para sancionar los delitos contra la vida, cometidos en contra de las mujeres, guarda proporcionalidad con las características de la infracción y la gravedad de su resultado?

CUADRO N° 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	16.67
No	25	83.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja **ELABORACIÓN**: Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

GRÁFICO Nº 4



INTERPRETACIÓN:

Las respuestas presentadas en el cuadro anterior permiten establecer que cinco profesionales del derecho que representan el 16.67% de la población investigada contestan positivamente la interrogante, es decir creen que la legislación ecuatoriana que está vigente para sancionar los delitos contra la vida que se cometen en contra de víctimas mujeres, si guarda proporcionalidad con las características de la infracción y la gravedad de su resultado.

Por otro lado, existe la opinión de veinticinco personas participantes en la encuesta, es decir del 83.33% quienes dan una respuesta negativa, o sea mantienen el criterio de que la legislación ecuatoriana que se encuentra vigente en el Ecuador para sancionar los delitos contra la vida cometidos en contra de mujeres, no guarda proporcionalidad de con las características de la infracción y con la gravedad del resultado.

ANÁLISIS:

Los elementos que se han presentado en esta pregunta permiten establecer que de acuerdo al criterio de la mayoría de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta, las sanciones para los delitos contra la vida cometidos en contra de mujeres, que actualmente contempla la legislación penal ecuatoriana, no guarda proporcionalidad con la gravedad de la infracción cometida y del resultado delictivo.

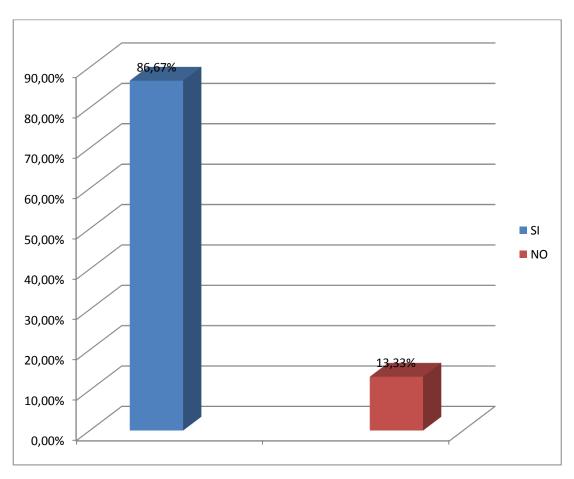
Pregunta N° 5: ¿Considera usted que sería conveniente implementar una reforma a la legislación penal ecuatoriana, sobre el delito de femicidio con la finalidad de garantizar de mejor forma la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas?

CUADRO N° 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	26	86.67
No	4	13.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja **ELABORACIÓN**: Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

GRÁFICO Nº 5



INTERPRETACIÓN:

Veintiséis personas que corresponden al 86.67% de la población investigada señalan que si sería conveniente que se implemente una reforma a la legislación penal ecuatoriana, en lo que tiene relación con el delito de femicidio, con el propósito de garantizar de mejor forma la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatoriana.

Por otro lado, está la opinión de cuatro profesionales del derecho, o sea el 13.33%, quienes dan una respuesta negativa a la interrogante formulada, es decir no están de acuerdo en que sería conveniente realizar el planteamiento de una propuesta de reforma a la legislación penal ecuatoriana, respecto al delito de femicidio, para procurar garantizar de mejor manera los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal, de las mujeres ecuatorianas.

ANÁLISIS:

Los criterios que se han manifestado de forma mayoritaria por parte de los profesionales del derecho que intervinieron en la encuesta, sirven para establecer que la población investigada está de acuerdo con que se realice el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma que esté destinada a tipificar adecuadamente el delito de femicidio, con la finalidad de garantizar la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Con la finalidad de obtener mayor información que permita evidenciar la problemática investigada y la manera en que la misma incide en la sociedad ecuatoriana, se recurrió a la utilización de la técnica de la entrevista, que en este caso fue aplicada a un número de cinco personas que desempeñan actividades relacionadas con el derecho penal, los criterios que se obtuvieron en este trabajo, se presentan a continuación.

PRIMERA ENTREVISTA A FISCAL

1. ¿Cree usted que el femicidio es un delito contra la vida e integridad personal de las mujeres, que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana?

Bueno a nivel provincial no se trata de una conducta que puede decirse que tenga una alta incidencia, sin embargo en otras provincias del país si es alarmante el número de delitos de esta naturaleza que se han cometido en contra de mujeres ecuatorianas, casos muy alarmantes se han producido en Guayas, Pichincha, Tungurahua, Manabí, entre otras jurisdicciones.

2. ¿Considera usted que la normativa prevista legislación penal ecuatoriana para tutelar adecuadamente el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio, es suficiente?

La normativa que actualmente está prevista en la legislación ecuatoriana no es suficiente para tipificar y sancionar el femicidio, ello ocasionó que esta

infracción entre a debate y posiblemente se incluya en el Código Integral Penal.

3. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana vigente para los delitos contra la vida en contra de mujeres guarda proporcionalidad con las características de la infracción y la gravedad de su resultado?

No hay proporcionalidad sobre todo por la alevosía que caracteriza la conducta del infractor en estos casos, que están asociados en la mayoría de las veces a comportamientos violentos anteriores al delito contra la vida, las penas tienen que ser más drásticas considerando la gravedad de la conducta del infractor y también del resultado.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se plantee una reforma a la legislación penal ecuatoriana, sobre el delito de femicidio con la finalidad de garantizar de mejor forma la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas?

Particularmente apoyo la reforma en especial por el hecho de que el femicidio es una conducta que está asociada a la violencia de género y que ha sido tipificada en algunas de las legislaciones de Latinoamérica y del mundo reconociendo la necesidad de proteger la vida y la integridad de las mujeres, situación que debe aplicarse también en nuestro país con esta misma finalidad.

SEGUNDA ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

1. ¿Cree usted que el femicidio es un delito contra la vida e integridad personal de las mujeres, que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana?

El femicidio es un delito que cobra incidencia especialmente en los últimos tiempos en el Ecuador o mejor dicho que ha sido puesto a la luz hace muy poco tiempo, ya que por estar asociado a la violencia intrafamiliar que es un problema muy frecuente en el país, sucede en realidad con mucha frecuencia.

2. ¿Considera usted que la normativa prevista legislación penal ecuatoriana para tutelar adecuadamente el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio, es suficiente?

No hay hasta la actualidad una legislación específica sobre este delito en el Ecuador, lo que existe es una propuesta de incorporarla en la nueva legislación penal que se encuentra en discusión, sin embargo se observan algunas situaciones que no han sido consideradas y que serían un vacío para la protección eficiente de la vida de las mujeres.

3. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana vigente para los delitos contra la vida en contra de mujeres guarda proporcionalidad con las características de la infracción y la gravedad de su resultado?

No, el asesinato de las mujeres a consecuencia de la violencia ejercida en su contra es sancionado con las penas comunes para los delitos contra la vida, sin considerar que reúne características especiales, que convierten en más atroz a la conducta del agresor y que consecuentemente deberían ser sancionadas de forma más drástica.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se plantee una reforma a la legislación penal ecuatoriana, sobre el delito de femicidio con la

finalidad de garantizar de mejor forma la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas?

Yo estoy de acuerdo con que se haga la reforma, pues es necesario que en la sociedad ecuatoriana se destierre la violencia de género que tanto daño a causado a las mujeres ecuatorianas, debiendo contar para ello con un marco jurídico suficientemente drástico.

TERCERA ENTREVISTA A ASESORA JURÍDICA DEL CODEMUF

1. ¿Cree usted que el femicidio es un delito contra la vida e integridad personal de las mujeres, que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana?

Lamentablemente la respuesta que debo dar a esta pregunta es positiva, pues el femicidio es un delito contra la integridad personal y la vida de las mujeres, que tiene una incidencia preocupante en el país, en donde a diario se reportan casos de asesinatos de mujeres que reúnen las características para ser calificados como femicidio, este problema ha motivado reclamos y campañas a nivel nacional para que esta infracción sea tipificada y sancionada drásticamente.

2. ¿Considera usted que la normativa prevista legislación penal ecuatoriana para tutelar adecuadamente el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio, es suficiente?

Hasta ahora no existe una legislación efectiva, sin embargo por el reclamo generalizado de los integrantes de la sociedad ecuatoriana, y especialmente de los colectivos de mujeres el femicidio será incluido en la tipificación de los delitos contra la vida que constará en el Código Integral Penal, pero hay que

mencionar que existen algunos aspectos que pese haber sido planteados en las discusiones previas no se han considerado en la tipificación, lo que la hace insuficiente, sin embargo se seguirá insistiendo para que la legislación sea integral y efectiva.

3. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana vigente para los delitos contra la vida en contra de mujeres guarda proporcionalidad con las características de la infracción y la gravedad de su resultado?

No, sobre todo en los casos en los que usted hace referencia, pues la muerte por femicidio resulta del ejercicio de una violencia de género a la que ha sido sometida la víctima, y está asociada a ataques previos y constantes a la integridad personal de la mujer, entonces la conducta del agresor resulta realmente grave y perversa, y por lo mismo la sanción que se le imponga debe ser también drástica.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se plantee una reforma a la legislación penal ecuatoriana, sobre el delito de femicidio con la finalidad de garantizar de mejor forma la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas?

Primero es necesario seguir insistiendo en la concienciación de la población ecuatoriana y en especial de las generaciones jóvenes acerca del respeto a los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, pero sin duda alguna es necesaria además la incorporación de normas penales efectivas sobre el delito de femicidio que permitan garantizar adecuadamente la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas, de manera que se destierren estos comportamientos violentos, y se fomente una cultura de paz y de respeto entre todos.

CUARTA ENTREVISTA A ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO

1. ¿Cree usted que el femicidio es un delito contra la vida e integridad personal de las mujeres, que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana?

En los últimos tiempos el femicidio se ha convertido en un delito que tiene gran incidencia en el Ecuador, pues todos hemos conocido los casos graves de atentados contra la vida de las mujeres que se han cometido en el país y han sido ampliamente difundidos a través de los medios de comunicación.

2. ¿Considera usted que la normativa prevista legislación penal ecuatoriana para tutelar adecuadamente el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio, es suficiente?

No hay normas específicas sobre el femicidio en la legislación penal ecuatoriana, lo que se está planteando es que este delito sea incluido en la nueva legislación que entrará en vigencia una vez que se aprueba el Código Integral Penal, las normas actuales son insuficientes.

3. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana vigente para los delitos contra la vida en contra de mujeres guarda proporcionalidad con las características de la infracción y la gravedad de su resultado?

No hay una diferenciación en cuanto a la víctima de los delitos contra la vida, en estos casos pienso que no existe proporcionalidad entre la conducta infractora de quien asesina a una mujer concurriendo las circunstancias de femicidio, la gravedad de esta conducta y el régimen punitivo previsto en las normas actuales.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se plantee una reforma a la legislación penal ecuatoriana, sobre el delito de femicidio con la finalidad de garantizar de mejor forma la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas?

Yo estoy de acuerdo sobre todo porque es necesario que la sociedad ecuatoriana destierre para siempre las conductas violentas cometidas en contra de la mujer, especialmente aquellas tan graves como las que atenta contra su integridad personal y pueden acabar incluso con su vida, es conveniente por lo tanto que se plantee la propuesta que usted sugiere.

QUINTA ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. ¿Cree usted que el femicidio es un delito contra la vida e integridad personal de las mujeres, que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana?

Los asesinatos cometidos en contra de mujeres en diferentes lugares del país, a consecuencia de la violencia de género que aún existe en nuestra sociedad, tienen una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, planteo esto sobre la base de la serie de casos que se han presentado especialmente en los últimos tiempos en diferentes lugares del territorio nacional.

2. ¿Considera usted que la normativa prevista legislación penal ecuatoriana para tutelar adecuadamente el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio, es suficiente?

Las penas con la cuales se reprime este tipo de infracciones son las mismas que se aplican para los delitos contra la vida en general es decir no existe una consideración específica para el caso de que la víctima sea mujer, por lo tanto en la actualidad no existe una legislación que expresamente se refiera al femicidio, esta normativa posiblemente sea incluida en el Código Integral Penal.

3. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana vigente para los delitos contra la vida en contra de mujeres guarda proporcionalidad con las características de la infracción y la gravedad de su resultado?

No es suficiente, pues la victimización de la mujer está asociada en la mayoría de los casos a comportamientos violentos provocados en su contra por el agresor antes de ocasionarle la muerte, de allí que dadas estas circunstancias la gravedad de la conducta cometida es atroz y por lo tanto este aspecto debe considerarse para imponer las correspondientes sanciones a las personas procesadas por esta causa.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se plantee una reforma a la legislación penal ecuatoriana, sobre el delito de femicidio con la finalidad de garantizar de mejor forma la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas?

Hay que considerar el hecho de que existe el planteamiento generalizado de organizaciones de derechos humanos y especialmente de agrupaciones de mujeres a nivel nacional en el sentido de que el femicidio debe ser tipificado y sancionado de manera drástica en el país, en este sentido existe un planteamiento en el proyecto de Código Integral Penal sin embargo hay algunas deficiencias en la normativa planteada que podrían ser cubiertas en la reforma sugerida por usted.

COMENTARIO A LAS ENTREVISTAS:

La información proporcionada por las personas entrevistadas conducta a establecer que el criterio de las mismas se orienta a determinar que el femicidio es un delito contra la vida e integridad personal de las mujeres que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, algunos de los participantes precisan datos sobre este problema y señalan que para muestra de cómo incide el femicidio en el Ecuador, sirven la serie de casos que se han producido en los últimos tiempos en algunas provincias del país.

De igual forma las personas entrevistadas, manifiestan que la norma señalada en la legislación penal ecuatoriana, con la finalidad de tutelar el derecho a la vida de las mujeres frente al delito de femicidio no es suficiente, incluso precisan que actualmente este delito no está tipificado, y que posiblemente sea incluido en el Código Integral Penal en una normativa en la que se evidencian algunas limitaciones jurídicas.

Según la opinión manifestada como respuesta a la tercera pregunta de la entrevista, se establece el criterio de las personas participantes en el sentido de que la legislación penal que está vigente en el Ecuador, para sancionar los delitos contra la vida de las mujeres, no es proporcional a las características de la infracción y a la gravedad de los resultados; algunos de los entrevistados manifiestan que se tratan de conductas atroces que deben ser sancionadas de una manera drástica dada la alevosía con que actúa el agresor y los graves perjuicios se ocasionan a la víctima.

Finalmente se establece que la mayoría de las personas entrevistadas están de acuerdo con que se realice el planteamiento de una reforma a la legislación penal ecuatoriana, respecto al delito de femicidio de manera que se proteja más eficientemente el derecho a la integridad personal y a la vida de las mujeres ecuatorianas, afectado por el cometimiento de esta infracción.

Los criterios que aportan las personas encuestadas y entrevistadas son suficientes para justificar que existe un problema jurídico el cual debe ser afrontado mediante el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma, que para el efecto será presentada en este trabajo investigativo, en su parte pertinente.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

En este trabajo de investigación se plantearon los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

- Estudiar desde el punto de vista crítico, los conceptos, opiniones doctrinarias y normas jurídicas, acerca del femicidio y su regulación en la legislación penal ecuatoriana con la finalidad de plantear reformas que garanticen el derecho a la vida y a la integridad personal de la mujer.

El objetivo general del trabajo se verifica de forma positiva porque en la parte correspondiente a la revisión de literatura se han puntualizado aspectos conceptuales, opiniones doctrinarias y normas jurídicas, relacionadas con el femicidio y la forma en que se encuentra tipificado actualmente en la legislación penal ecuatoriana, así como también la normativa prevista en la legislación comparada, este análisis se aborda desde un punto de vista crítico y permite reunir los elementos necesarios para realizar el planteamiento de una reforma orientada a garantizar de manera adecuada el derecho a la vida y a la integridad de la mujer, que son expuestos y vulnerados ante la incidencia de este ilícito en la sociedad ecuatoriana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer que el femicidio es un delito contra la mujer que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, y vulnera derechos fundamentales como la vida y la integridad personal.

Este objetivo se confirma por lo datos puntualizados en el marco doctrinario de la investigación que dan cuenta de que el femicidio es un delito con alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, además la información obtenida en la primera y segunda pregunta de la encuesta, y en la primera pregunta de la entrevista, permite establecer que los criterios de la mayoría de las personas encuestadas y entrevistadas están de acuerdo que el delito de femicidio tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana y afecta la vigencia de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal.

Determinar que en la legislación penal ecuatoriana no existe una normativa suficiente para tutelar y proteger de manera adecuada el derecho a la vida de las mujeres frente a la conducta ilícita del femicidio.

El análisis a la legislación penal vigente desarrollado en el marco jurídico de la investigación, y los resultados obtenidos en la tercera pregunta de la encuesta y la segunda pregunta de la entrevista, contribuyen a establecer

que las normas existentes en la actualidad no son suficientes para tutelar y proteger de manera adecuada el derecho a la vida de las mujeres frente a la conducta del femicidio; esta información permite dar por verificado el presente objetivo específico.

- Plantear una propuesta de reforma a la legislación penal ecuatoriana sobre el delito de femicidio, que permita garantizar de manera más efectiva la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas.

Los criterios mayoritarios que han manifestado las personas encuestadas y entrevistadas en la última pregunta que respondieron, permiten establecer que existe la necesidad de plantear una propuesta jurídica de reforma a la legislación penal ecuatoriana, respecto al delito de femicidio, esto con la finalidad de garantizar de manera más efectiva la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas. Para corroborar efectivamente este objetivo en la parte final de la investigación se realiza el planteamiento de la propuesta de reforma que se orienta de forma exclusiva a regular el femicidio en la legislación penal ecuatoriana.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis que se planteó en este trabajo de investigación, menciona textualmente:

"En la sociedad ecuatoriana existe una alta incidencia de delitos contra la vida cometidos en contra de mujeres, que reúnen las características de femicidio, por lo que es necesario regular adecuadamente dicha conducta ilícita en la legislación penal ecuatoriana, a objeto de que la tipificación de este delito guarde proporción con la gravedad de la infracción y su resultado".

La hipótesis anterior se confirma porque en la parte doctrinaria se presentan resultados sobre la incidencia del delito de femicidio en la sociedad ecuatoriana, además la información recopilada de las personas encuestadas y entrevistadas, permiten establecer que esta conducta ilícita tiene una alta repercusión en el Ecuador, y que afecta la integridad y la vida de las mujeres de nuestro país.

Además las personas encuestadas y entrevistadas en la pregunta final que se les planteó, de manera contundente aceptan que existe la necesidad de realizar una reforma a la legislación penal ecuatoriana, con el propósito de que se incorpore una normativa específica que tipifique el delito de femicidio y contribuya a sancionar esta infracción de acuerdo con la gravedad de la conducta cometida por el agresor y del resultado ocasionado para la víctima. Con esta finalidad, se realiza el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma la cual consta en la parte final de esta investigación y se orienta en forma exclusiva a sancionar el femicidio como conducta independiente orientada proteger la integridad personal y la vida de las mujeres.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

Existen algunos criterios que sirven para sustentar jurídicamente el planteamiento de la propuesta jurídica de reforma que constará en la parte final de la investigación.

El derecho a la vida se encuentra reconocido como un derecho humano trascendental en los instrumentos jurídicos internacionales, que a nivel universal se han suscrito con la finalidad de proteger al ser humano; este derecho está expresamente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, que proclama la inviolabilidad de la vida como una garantía trascendental, de la cual derivan los demás bienes jurídicos reconocidos a las personas.

Pese a la importancia del derecho a la vida, este se pone en constante riesgo de vulneración por múltiples conductas ilícitas, como el aborto, el homicidio, el asesinato, que han sido expresamente tipificadas en la legislación penal ecuatoriana.

Sin embargo el ordenamiento jurídico penal adolece de una insuficiencia jurídica que ha sido específicamente puntualizada en el marco jurídico de esta investigación, debido a que no tipifica de manera expresa el femicidio, conducta antijurídica e inhumana, asociada a la violencia de género de la

que son víctimas las mujeres, y que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

Hasta la actualidad no existe una incorporación específica del femicidio en la legislación penal vigente en el Ecuador, no obstante es necesario precisar que esta infracción pretende ser incorporada en el catálogo de delitos contra la vida que constará en el Código Integral Penal, sin embargo la normativa que posiblemente entrará en vigencia también se identifican algunas imprecisiones jurídicas en torno a la configuración de este delito, que la tornarían en insuficiente.

Se debe mencionar que en otros países como el caso de Argentina, Chile y Guatemala, se ha incorporado ya de forma específica el femicidio como una conducta ilícita contra la vida, esto se ha podido evidenciar en el análisis de la legislación comparada desarrollado en este trabajo. La tipificación del femicidio en las legislaciones de otros países es un elemento que confirma la necesidad de que esta conducta ilícita sea también incorporada en la legislación penal ecuatoriana.

A los criterios que se han manifestado es necesario agregar que la información obtenida de parte de las personas encuestadas y entrevistadas hace posible demostrar que el femicidio es una conducta que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, y que existe la necesidad de tipificarla de forma específica e independiente con la intención de proteger el derecho a la integridad personal y a la vida de las mujeres.

8. CONCLUSIONES.

En este trabajo se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones:

- El femicidio es un delito contra la vida de las mujeres que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, pues el número de casos de víctimas de esta conducta ilícita en nuestro país ha aumentado especialmente en los últimos tiempos, generando conmoción y alarma social en el sector femenino de la población nacional.
- La incidencia del delito de femicidio en la sociedad Ecuatoriana, provoca la vulneración y coloca en una situación de riesgo derechos fundamentales como la integridad personal y la vida de las mujeres que habitan en el territorio nacional.
- La legislación penal ecuatoriana, no contiene una normativa suficiente que contribuya a tutelar de manera adecuada el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio.
- La legislación penal establecida en el régimen jurídico vigente en el Ecuador con la finalidad de sancionar los delitos contra la vida que se cometen en contra de las mujeres, no guarda proporcionalidad con las característica de la infracción y con la gravedad del resultado de estas infracciones.

La información teórica y los resultados obtenidos en la investigación de campo, en el desarrollo de este trabajo, conducen a concluir que existe la necesidad de que se incorpore una propuesta jurídica de reforma a la legislación penal ecuatoriana con la finalidad de tipificar el delito de femicidio contribuyendo a garantizar de mejor forma la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas.

9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que se plantean en esta trabajo investigativo, son las siguientes:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que en el proyecto de Código Integral Penal, que actualmente viene siendo discutido al seno de este organismo, se considere la pertinencia de acoger los planteamientos realizados en la propuesta jurídica de reforma que se presenta en la parte final de esta investigación.
- Al Estado ecuatoriano para que aproveche los espacios de difusión que permanentemente mantiene en los medios de comunicación, y desarrolle programas orientados a la prevención el femicidio, protegiendo de esta manera a la población de mujeres que habitan en el país.
- A los Jueces y Tribunales de Garantías Penales del Ecuador, con la finalidad de que sancionen de manera drástica a las personas responsables del delito de femicidio, esto con la finalidad de crear una conciencia ciudadana de abstención frente a las conductas de agresión a las mujeres, protegiendo de mejor forma su derecho a la vida y a la integridad personal.

- A las mujeres ecuatorianas con la finalidad de que ejerzan los mecanismos establecidos en la ley, a propósito de que puedan denunciar las conductas de violencia de género de las que son víctimas, evitando de esta forma que estos actos desemboquen en conductas más graves como es el femicidio.
- A las asociaciones de mujeres existentes en el país para que difundan permanentemente campañas relacionadas con la prevención de los delitos de violencia de género y de manera específica conciencien a la población femenina del país acerca de las conductas riesgosas que pueden conducirlas a convertirse en víctimas del femicidio.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, proclama la inviolabilidad de la vida y el derecho a la integridad personal, como garantías trascendentales de los seres humanos;
- QUE, la victimización de las mujeres a consecuencia de las conductas ilícitas relacionadas con la violencia de género, es un problema que afecta a un significativo porcentaje de la población femenina de la asociedad ecuatoriana;
- QUE, en la sociedad ecuatoriana es alta la incidencia del delito de femicidio que pone en riesgo la vida de las mujeres;
- QUE, legislación penal ecuatoriana, no contiene normas eficientes relacionadas con el femicidio, y que esta insuficiencia jurídica pone en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal de las mujeres; y,
- QUE, es necesario que el Estado de una respuesta oportuna a la problemática de la incidencia del femicidio en el Ecuador, y que

promulgue normas eficientes para proteger a las mujeres frente a a esta conducta ilícita;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

ARTÍCULO ÚNICO.- Inclúyase luego del artículo 450, los siguientes artículos innumerados:

"Art.- Femicidio.- La personas que de muerte a una mujer, por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con privación de la libertad de veinticinco a treinta años, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la muerte sea resultado de la violencia ejercida en contra de la víctima.
- Que para la perpetración del delito la víctima haya sido incomunicada, o mantenida en aislamiento.
- Que el delito sea consecuencia de misoginia.

Art. ... - Circunstancias agravantes del femicidio.- Son circunstancias agravantes del delito tipificado en el artículo anterior, las siguientes:

- Que precedan a la muerte, indicios de amenazas, acoso o violencia por parte del agresor a la víctima.
- Conducir a la víctima a un lugar desolado para evitar que sea auxiliada;
- 3. Que el agresor emplee bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o de cualquier otra naturaleza, con la finalidad de anular la voluntad y conciencia de la víctima y de que no pueda resistir la agresión
- Que el agresor haya pretendido establecer con la víctima una relación de pareja, o una relación sexual.
- Que entre el agresor y la víctima existan o hayan existido relaciones familiares, conyugales, sentimentales, de intimidad, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo, educativas, laborales o de cualquier otra índole, que impliquen confianza, subordinación o superioridad.
- 6. Que la víctima presente signos de haber sido objeto de violencia física o sexual, o que existan signos de que haya padecido lesiones infamantes o mutilaciones provocadas de manera previa o posterior a la privación de la vida;
- Cuando el delito haya sido cometido en presencia de los descendientes o cualquier otro familiar de la víctima.

	f). Presidenta f). Secretaria
	, del año
	dor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días, del mes de
	en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del
public	cación en el Registro Oficial.
DISP	OSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su
	OSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que en su contenido se gan a la presente, quedan derogadas.
	Imprescriptibilidad de la acción y la pena para el femicidio La n y la pena para perseguir el delito de femicidio es imprescriptible".
11.	Si la víctima es menor de edad, adulta mayor o padece de algún tipo de discapacidad.
10.	Si el agresor es servidor público o autoridad de la administración pública.
9.	Cuando el delito es ejecutado por más de una persona.

El abandono de la víctima en un lugar público.

8.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- AFANADOR, María Isabel, El Derecho a la Integridad Personal,

 Elementos Para su Análisis, Editorial Universidad Autónoma de

 México, México D.F., 2001.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho
 Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial
 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA SIGLO XXI, Editorial Espasa
 Calpe S.A., Madrid-España, 2001.
- DELGADO MARTÍN, Joaquín, La Violencia Doméstica: Tratamiento Jurídico, Problemas Penales y Procesales, Editorial Porrúa S.A., México D.R., 2005.
- ESTRADA PINEDA, Cristina, Apoyo social y colectivos vulnerables:
 Una herramienta para la intervención contra la violencia de Género,
 Editorial Et-Al, Buenos Aires-Argentina, 2009.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, Derecho Penla, Parte General,
 Editorial Ibañez, Madrid-España, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, Editorial Trotta S.A., Madrid-España, 2009.

- GARZÓN ENRIQUE, Los Derechos Fundamentales, Editorial Bosch,
 Madrid-España, 2008.
- GOLDSTEIN RAÚL, Diccionario de Derecho Penal y Criminología,
 Cuarta Edición Actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina,
 2002.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Elisa, Los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos: Concepto, Desarrollo y Aportación del Sistema Interamericano, Editorial Universidad Autónoma de México, México D.F., 2012.
- http://definicion.de/mujer/
- http://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/documentos/defin
 icion_de_sexismo. pdf
- http://es.wikipedia.org/wiki/Integridad_personal
- http://grabatelo.wordpress.com/tag/maltrato-fisico/
- http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/vida.html
- http://psiquiatria.facmed.unam.mx/doctos/descargas/Violencia%20OM
 S%5B1%5D%5B1 %5D.pdf
- http://radioequidad.com/index.php?option=com_content&view=article&
 id=147:femicidio-en-el-ecuador-&catid=1:ultimas&Itemid=18

- http://www.abusosexual-hablemos.com/index.php?option=com_cont
 ent&task=view&id =7 &Itemid=17
- http://www.coet.es/Apunts_Policials/Violencia_Domestica/Coet_Manu
 al_Violenc_Amb_ Fam.htm
- http://www.definicionabc.com/general/mujer.php
- http://www.definicionabc.com/social/misoginia.php
- http://www.definicionabc.com/social/violencia.php
- http://www.definicionabc.com/social/derecho-a-la-vida.php
- http://www.definicionabc.com/social/feminicidio.php
- http://www.definicionabc.com/social/violencia- psicologica.php
- http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/
 texact.htm#15
- http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984
- http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PTSA_Generico
- http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/QueEs/queEs/home.h
 tm
- http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_
 de_Violencia_Con tra_la_Mujer_Guatemala.pdf

- http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sob
 re_Derechos_Huma nos.htm
- http://www.slideshare.net/allie3000/el-femicidio-presentation
- http://www.un.org/es/documents/udhr/
- http://www.vistazo.com/ea/vidamoderna/imprimir.php?Vistazo.com&id
 =4042
- http://www.wordreference.com/definicion/misoginia
- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/der
 echopenal/2013/04 /15/femicidio
- http://www.elcomercio.com/seguridad/femicidios-Ecuador-karinadel
 pozo-pasiones099170 0885.html
- http://flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/286/1/04.%20Femicidio
 %20en%20el%20 Ecuador...%20Jenny%20Pont%C3%B3n%20Cevall
 os.pdf
- LAMARCA PÉREZ, Carmen, Delitos y Faltas la Parte Especial del Derecho Penal, Editorial COLEX, Madrid-España, 2012.
- LAMEIRAS, María, Violencia de Género, Editorial Tirant Lo Blanch,
 Madrid-España, 2012.
- MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal, Parte General, Editoiral Reppertor, Barcelona-España, 2005.

- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007.
- PROYECTO DE CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013.
- RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Edit. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2001.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Política Criminal, Editorial Jurista
 Editores, Lima-Perú, 2009.
- ZAVALA EGAS, Jorge, Derecho Constitucional,
 Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Editorial Edilex S.A.,
 Editores, Quito-Ecuador, 2010.

11. ANEXOS.

11.1. ANEXO N° 1: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROBADO.



"EL FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Ingrid Evelyn Encarnación Merchán

Loja – Ecuador 2013

1. TEMA:

"EL FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE".

2. PROBLEMÁTICA:

El Estado ecuatoriano, en el numeral 1 del artículo 66 de la Constitución de la República, garantiza como un derecho fundamental de todas las personas el derecho a la vida.

Pese al reconocimiento constitucional del derecho a la vida, como el bien jurídico supremo del que emana el reconocimiento de los demás derechos y garantías atribuidas al ser humano, en el Ecuador se dan muchas conductas que vulneran este derecho, ocasionando la muerte de las personas.

En este trabajo investigativo, interesan principalmente las conductas ilícitas, relacionadas con la serie de casos en que mujeres ecuatorianas han perdido la vida a consecuencia de actos violentos, en los que concurren también agresiones sexuales y otras conductas aberrantes, que son cometidas por personas que tienen frente a la víctima alguna relación de poder, que están vinculadas con ella por situaciones de orden afectivo, o que pertenecen a su mismo círculo familiar.

Es decir en el presente trabajo de investigación se trata de hacer un estudio del femicidio, delito que no está tipificado de forma expresa en el Código Penal ecuatoriano, pero que aparece en la tipificación que consta en la Sección de los Delitos Contra la Inviolabilidad de la Vida, en el Proyecto de

Código Integral Penal que se encuentra en discusión en la asamblea, concretamente en los artículos 141 y 142.

Sin embargo en la tipificación del femicidio que se está discutiendo y que seguramente entrará en vigencia en los próximos días se identifican algunos vacíos que la convierten en insuficiente para garantizar adecuadamente la vida de las mujeres, frente a los actos de violencia cometidos por otras personas.

Así por ejemplo, no se considera como elemento configurativo, que la muerte de la mujer obedezca a un hecho de violencia física cometido en su contra por parte de otra persona; el tipo actual exige la existencia de violencia reiterada, pero no toma en cuenta que en muchos casos la muerte obedece a un acto particular de violencia ejercida en contra de la mujer dada su condición de vulnerabilidad frente al agresor.

Otro vacío jurídico se identifica en que no se considera como circunstancia agravante del delito de femicidio; que el autor haya empleado alguna sustancia con la finalidad de anular la voluntad y conciencia de la víctima.

Finalmente, es necesario anotar que la tipificación del femicidio que consta en el proyecto de Código Integral Penal, permite que el responsable de este delito pueda beneficiarse de las circunstancias atenuantes, a objeto de que se modifique la pena que le será impuesta, y también de los beneficios de reducción de la pena, situación que no es coherente con la peligrosidad que representa un sujeto que ataca a un mujer causándole la muerte.

Es necesario desarrollar un trabajo investigativo orientado a estudiar la normativa jurídica prevista en la legislación penal ecuatoriana relacionada con el delito de femicidio, pues si no se aprobase el Código Integral Penal,

es necesario que esta figura sea incluida en el Código Penal que nos rige actualmente; y en el supuesto que se apruebe la legislación penal que está siendo discutida en la Asamblea Nacional, es necesario mejorar las normas que constan en el Código Integral Penal, para que el delito de femicidio sea tipificado y sancionado de manera proporcional a la gravedad de la conducta ilícita que lo configura, siendo este el propósito esencial del presente estudio.

3. JUSTIFICACIÓN:

Para justificar el desarrollo de la investigación planteada, es necesario señalar los siguientes elementos:

EN LO SOCIAL: La investigación se justifica por cuanto la sociedad ecuatoriana en los últimos tiempos se ha visto convulsionada por la serie de casos relacionados con la muerte de mujeres, en circunstancias violentas, estos hechos sin duda alguna representan un grave riesgo para todas las ciudadanas ecuatorianas que pueden ser víctimas de quienes aprovechando su vulnerabilidad atentan contra el bien más preciado como es la vida.

EN LO JURÍDICO: Se justifica el desarrollo de la investigación propuesta por cuanto para su análisis y fundamentación se abordará el análisis de las normas jurídicas que están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos jurídicos internacionales el Código Penal Ecuatoriano, el Código Integral Penal, y la legislación penal de otros países en cuanto se refiere a la tipificación de las conducta típica del femicidio.

EN LO ACADÉMICO: El primer justificativo académico para el desarrollo de la investigación propuesta, es que la temática escogida se encuentra dentro del área del Derecho Penal, que es un módulo de indispensable tratamiento en la formación de los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia en la Universidad Nacional de Loja.

En el mismo ámbito académico es necesario destacar que el trabajo propuesto es un requisito esencial para la obtención del grado de abogado, por lo que su realización será abordada con absoluta responsabilidad y esmero por presentar un resultado que contribuya a la mejor protección del derecho a la vida de las mujeres.

Es de destacar también, que académicamente se justifica la investigación propuesta, porque para su desarrollo, estaré permanentemente guiada y orientada por los criterios que sepan manifestar los docentes de la Carrera que sean asignados para la revisión del trabajo.

Personalmente, asumo como justificativo para el desarrollo del trabajo el que en mi condición de mujer, formada en el campo del derecho, tengo la oportunidad de estudiar una problemática que afecta a las mujeres ecuatorianas en general, en cuanto al derecho más trascendental que tenemos los seres humanos, como es la vida, y dar una aporte a la mejor protección de este bien jurídico primordial.

El trabajo que se propone es factible de ser realizado por cuanto existe material bibliográfico suficiente para reunir los argumentos conceptuales, doctrinarios y jurídicos, que constarán en la parte teórica de la investigación, y además hay la probabilidad de lograr la participación de abogados en libre

ejercicio que en condición de encuestados y entrevistados brinden sus opiniones y criterios respecto del problema estudiado.

La temática que planteo es original, pues resulta del estudio que de forma particular he realizado acerca de la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana, y también es actual ya que se trata de una problemática que viene siendo discutida actualmente a nivel nacional, y que ha significado que muchos países de Latinoamérica y del mundo se preocupen de crear una tipificación específica de este delito.

En cuanto a la posibilidad de sustentar económicamente el desarrollo del trabajo propuesto debo señalar que cuento con los recursos suficientes para poder sustentar el costo de la investigación, hasta que la misma esté perfectamente culminada.

4. OBJETIVOS:

A través de la ejecución del trabajo propuesto se verificarán los siguientes objetivos.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Estudiar desde el punto de vista crítico, los conceptos, opiniones doctrinarias y normas jurídicas, acerca del femicidio y su regulación en la legislación penal ecuatoriana con la finalidad de plantear reformas que garanticen el derecho a la vida y a la integridad personal de la mujer.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer que el femicidio es un delito contra la mujer que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, y vulnera derechos fundamentales como la vida y la integridad personal.
- Determinar que en la legislación penal ecuatoriana no existe una normativa suficiente para tutelar y proteger de manera adecuada el derecho a la vida de las mujeres frente a la conducta ilícita del femicidio.
- Plantear una propuesta de reforma a la legislación penal ecuatoriana sobre el delito de femicidio, que permita garantizar de manera más efectiva la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas.

5. HIPÓTESIS:

A través del desarrollo de la investigación propuesta, se pretende contrastar la siguiente hipótesis:

"En la sociedad ecuatoriana existe una alta incidencia de delitos contra la vida cometidos en contra de mujeres, que reúnen las características de femicidio, por lo que es necesario regular adecuadamente dicha conducta ilícita en la legislación penal ecuatoriana, a objeto de que la tipificación de este delito guarde proporción con la gravedad de la infracción y su resultado".

6. MARCO TEÓRICO:

Guillermo Cabanellas, define a la vida, en los siguientes términos:

"VIDA. La manifestación y la actividad del ser. Estado de funcionamiento orgánico de los seres. Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte".

Efectivamente la vida hace referencia a la manifestación de actividad del ser humano, al normal funcionamiento de su organismo, y al tiempo transcurrido desde que la persona nace hasta que muere, no obstante hay vida antes del nacimiento pues el momento inicial de la vida de un ser humano se fija desde el momento de la fecundación.

Una de las conductas ilícitas contra la vida, la que interesa en este análisis es el femicidio, que se define en la siguiente forma:

"En esencia, el femicidio implica la muerte en extrema violencia de una víctima por su condición de mujer"⁵⁷.

Es decir, que dentro de la concepción doctrinaria de femicidio, ingresa la conducta de causar la muerte a una mujer, en condición de extrema violencia, por su condición de ser mujer.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la vida como uno de los derechos de libertad de las personas, cuando dispone:

⁵⁶ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 309.

⁵⁷ http://www.vistazo.com/ea/vidamoderna/imprimir.php?Vistazo.com&id=4042

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte^{,68}.

Es decir que en la escala de los derechos de protección, derechos civiles y derechos fundamentales que el Estado ecuatoriano reconoce a los seres humanos está la vida, la cual es inviolable. Este reconocimiento se basa en que la vida es la generadora de la existencia individual y colectiva de la persona, sin ella no ha objeto de reconocimiento de ningún otro derecho o bien jurídico.

No obstante la importancia de la vida, en el convivir social existen muchas conductas que la vulneran, y que ocasionan la muerte de un ser humano. Es por eso que en el Código Penal ecuatoriano vigente, se tipifican delitos como el aborto, el asesinato, el homicidio, entre otros.

No obstante la tipificación de los delitos anteriores, en la actual legislación existe un vacío jurídico, respecto a una de las conductas que más preocupación ha generado entre todos los integrantes de la sociedad ecuatoriana, y especialmente en el sector femenino de la población, me refiero a la muerte de muchas mujeres en circunstancias violentas, que son muestra de la asociación directa que existe entre la violencia de género, la agresión sexual, y otras conductas ilícitas y el irrespeto a la vida de la mujer. Es decir que, en el Código Penal ecuatoriano vigente, no existe una tipificación del delito de femicidio.

_

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013, pág. 50.

Sin embargo dada la participación de organizaciones relacionadas con los derechos humanos, la exigencia de colectivos de mujeres a nivel nacional, y la participación decidida de algunas mujeres en su calidad de Asambleístas, es que se incluye en el proyecto de Código Integral Penal, el delito de femicidio que está tipificado en la siguiente forma:

"Artículo 141.- Femicidio.- Comete la infracción de femicidio, quien en el contexto de una relación de poder, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veinticinco a veintiocho años, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Ser resultado de la reiterada manifestación de violencia, amenazas, intimidación o extorsión en contra de la víctima.
- 2. Que la víctima haya sido incomunicada o mantenida en cautiverio o aislamiento.
- 3. Misoginia"59.

Es decir que el tipo central, que define el delito de femicidio, es la muerte causada a una mujer por su condición de género, dentro del contexto de una relación de poder del agresor frente a la víctima. Esta conducta es sancionada con pena de privación de la libertad de veinticinco a veintiocho años.

Pero para que sea aplicable el tipo penal anterior, es necesario que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias: que la muerte, sea consecuencia de la reiterada manifestación de violencia, amenazas, intimidación o extorción en contra de la víctima; que la víctima haya sido sometida a incomunicación, cautiverio o aislamiento; que el autor adolezca de misoginia, es decir de un odio manifiesto hacia las mujeres.

-

⁵⁹ PROYECTO DE CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013, pág. 70.

El tipo penal descrito es insuficiente, por cuanto exige que la violencia que ocasiona la muerte de una mujer sea reiterada; pienso que se debe sancionar cualquier acto de violencia que provoque la muerte de la mujer, aun cuando no exista la reiteración en el cometimiento de la conducta violenta; pues existen muchos casos en que la pérdida de la vida es ocasionada como consecuencia de una primera agresión que sufre la mujer, y que es cometida dentro de una relación de poder, en que el agresor actúa a sabiendas de la vulnerabilidad de la víctima.

Además es insuficiente porque exige que el agresor actúe motivado por una situación de género, sin embargo en muchos casos, sumamente violentos de muertes a mujeres, este hecho obedece a acciones relacionadas con otro tipo de delitos especialmente los de naturaleza sexual, los que también deben encuadrarse desde mi punto de vista como femicidio, dado que la víctima también es una mujer que es asesinada en razón de su vulnerabilidad frente al agresor.

El proyecto de Código Integral Penal, señala también las circunstancias que agravan la conducta del femicidio, y consecuentemente implican la imposición de una sanción más severa al responsable, al respecto dispone:

"Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.-Constituyen circunstancias agravantes del delito de Femicidio:

- 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, noviazgo, amistad, de compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

- 4. Si la víctima presenta signos o huellas de violencia sexual.
- 4. Cuando el delito se cometa en presencia de hijas, hijos, o cualquier otro familiar de la víctima.
- 5. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;
- 6. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- 7. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o
- 8. Si fuere realizado por autoridad, funcionario o empleado público.
- 9. Si fuere realizado por más de una persona.
- 10. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad, adulta mayor o sufriere discapacidad física o mental.

Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo"⁶⁰.

En cuanto tiene relación con las circunstancias agravantes de la conducta de quien comete el delito de femicidio, sostengo que es necesario incluir dos situaciones que en efecto demuestran la peligrosidad de la conducta del agresor y consecuentemente deben agravar la pena impuesta; como son el conducir a la víctima a un lugar desolado, a objeto de imposibilidad la posibilidad de que sea auxiliada; y, el anular la voluntad y conciencia de la víctima, a través del empleo de alcohol o sustancias estupefacientes y

_

⁶⁰ PROYECTO DE CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013, pág. 70-71.

psicotrópicas, o cualquier otra sustancia que imposibilite a la víctima para resistir la agresión.

A las insuficiencias jurídicas anteriores debo agregar el hecho de que de acuerdo con las normas del Código Integral Penal, cabría la posibilidad de aplicar circunstancias atenuantes que permitirían reducir la pena impuesta al responsable de femicidio, y de igual forma esta persona podría beneficiarse del sistema de reducción de penas, situación que no me parece adecuada puesto que se trata de una conducta sumamente grave, que hace a su responsable un sujeto que representa peligro para la sociedad ecuatoriana y especialmente para las mujeres por lo tanto creo que no sería conveniente la aplicación de beneficios legales ni procesales a su favor.

Es necesario destacar que la muerte violenta de mujeres, no es un problema que afecta solo a la sociedad ecuatoriana, sino que está presente en las sociedades de los diferentes países del mundo, lo que ha motivado que se creen normas específicas para sancionarlos, como se ejemplifica brevemente en el cuadro, de propia autoría, que presento a continuación.

PAÍS	LEY	PENA	APLICA ATENUANTES
Ecuador	Proyecto de Código Integral Penal	25 a 28 años de prisión	SI
Argentina	Código Penal vigente	Se impone prisión perpetua No hay reducción de pena	NO
Chile	Código Penal Vigente	40 años de prisión No hay reducción de pena	NO
Guatemala	Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	prisión	SI

Como se puede observar el régimen jurídico establecido en las legislaciones de Argentina, Chile y Guatemala, es mucho más severo que el que se piensa implementar en el Ecuador, además de ello no se aplican circunstancias atenuantes, ni reducción de la pena en beneficio del agresor.

Por lo mencionado, es necesario desarrollar un trabajo investigativo, a objeto de determinar la incidencia del delito de femicidio en el Ecuador, y establecer si es o no conveniente, estructurar una propuesta jurídica para la mejor tipificación de este delito, respecto de otorgar la suficiente seguridad legal, a las mujeres ecuatorianas respecto del derecho fundamental a la vida.

7. METODOLOGÍA:

7.1. MÉTODOS.

Se empleará el método científico con su proceso inductivo, que permitirá a partir del análisis de los referentes teóricos, doctrinarios y legales existentes respecto al delito de femicidio y a la forma en que este se encuentra regulado en la legislación penal ecuatoriana, determinar el problema jurídico a investigar.

Luego se realizará un proceso deductivo a través del cual al estudiar el contexto general existente sobre la problemática, se podrá particularizar teniendo como referentes los elementos logrados en el proceso investigativo, tendientes a que se tipifique de mejor forma el delito de femicidio de manera que se proteja adecuadamente la vida de las mujeres ecuatoriana, y se contribuya a disminuir la incidencia de la violencia de género en la sociedad ecuatoriana.

El método bibliográfico será empleado con la finalidad de poder recopilar los aspectos de orden conceptual y doctrinario, que han sido elaborados por diferentes tratadistas a nivel nacional e internacional, que se han ocupado del estudio del derecho penal, y también para la consulta de las normas de orden jurídico que se encuentran previstas en la legislación nacional, internacional y comparada.

Se utilizará el método analítico sintético, tanto en la parte teórica del trabajo para analizar las opiniones doctrinarias que mayor relación tienen con el objeto de estudio y sintetizar los criterios particulares sobre éstas; y, en la parte relacionada con la investigación de campo para analizar las opiniones dadas por las personas que participen en la encuesta y la entrevista, y sintetizar la interpretación de los mismos.

Se recurrirá también a la aplicación del método comparado, esto para el análisis de los referentes que en relación con el tema se encuentran establecidos en otras legislaciones de Latinoamérica y del mundo, tratando de enfocar como se regula lo relacionado con el delito de femicidio.

Se empleará el método estadístico, para presentar la información recopilada en el trabajo investigativo de campo, a través de cuadros, y gráficos que permitan concretar los resultados obtenidos.

7.2. TÉCNICAS.

Como técnicas se empleará la consulta bibliográfica para obtener la información de los diferentes textos que tengan relación con el tema de la investigación, y los contenidos que más se acoplen y sirvan para la redacción del informe final.

Se utilizará también la técnica de la encuesta la cual será aplicada a un número de treinta profesionales del derecho que en el respectivo formulario emitirán sus opiniones relacionadas con el propósito fundamental de la investigación propuesta.

Se empleará además la entrevista la cual será aplicada a un número de 5 personas, entre Jueces de Garantías Penales, Fiscales, Abogados en Libre Ejercicio, y representantes de las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos en la ciudad de Loja.

La presentación del informe final de la investigación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, cumpliendo con cada una de las partes señaladas en esa disposición.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO:

				2013		
TIEMPO	JULIO	AGOSTO	SEPTIE	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEM
ACTIVIDADES	1234	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Selección y formulación del problema.	хх					
2. Elaboración y aprobación del proyecto.		xxxx				
3. Acopio de información bibliográfica y acopio de información empírica.			xxxx			
4. Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis.				xxxx		
5. Conclusiones y Recomendaciones, propuesta legal.					xxxx	
6. Redacción del informe final y presentación al Tribunal de Grado para Sustentación y Defensa.						xxxx

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

Para el desarrollo del trabajo investigativo será indispensable el contingente de los siguientes recursos materiales y humanos:

9.1. RECURSOS MATERIALES.

	\$
Bibliografía de Derecho Laboral	600.00
Materiales de oficina	400.00
Pasado y Reproducción de Proyecto y Tesis	150.00
Movilización y hospedaje	300.00
Imprevistos	150.00
TOTAL:	\$ 1600.00

SON: MIL SEISCIENTOS DÓLARES

9.2. FINANCIAMIENTO.

Los gastos que se presenten en la investigación propuesta serán financiados con recursos propios de la autora.

9.3. RECURSOS HUMANOS.

INVESTIGADORA.

DIRECTOR DE TESIS.

POBLACIÓN INVESTIGADA.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GRADO.

10. BIBLIOGRAFÍA:

- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, http://www.infoleg. gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm
- CÓDIGO PENAL CHILENO, www.bnc.cl.bibliotecanacionaldechile
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013.
- DELGADO MARTÍN, Joaquín, La Violencia Doméstica: Tratamiento Jurídico, Problemas Penales y Procesales, Editorial Porrúa S.A., México D.R., 2005.

- ESTRADA PINEDA, Cristina, Apoyo social y colectivos vulnerables: Una herramienta para la intervención contra la violencia de Género, Editorial Et-Al, Buenos Aires-Argentina, 2009.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, Derecho Penla, Parte General,
 Editorial Ibañez, Madrid-España, 2011.
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal, y Criminología, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2002.
- http://www.vistazo.com/ea/vidamoderna/imprimir.php?Vistazo.com&id
 =4042
- JIMÉNEZ de ASÚA, Luis, Teoría del Delito, Editorial Jurídica Universitaria, México D.F., 2010.
- LAMARCA PÉREZ, Carmen, Delitos y Faltas, la Parte Especial del Derecho Penal, Editorial COLEX, Madrid-España, 2012.
- LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA A LA MUJER, http://www.sedem.org.gt/sedem /sites/default/files/8.3%20LEY%20CONTRA%20EL%20FEMICIDIO% 20Y%20OTRAS%20FORMAS%20DE%20VIOLENCIA%20CONTRA %20LA%20MUJER.pdf
- MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal, Parte General, Editoiral Reppertor, Barcelona-España, 2005.
- PROYECTO DE CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Política Criminal, Editorial Jurista Editores, Lima-Perú, 2009.

11.2. ANEXO N° 2: FORMATO DE ENCUESTA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Señor Abogado:

Como egresada de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro desarrollando el trabajo de tesis titulado: "EL FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE", por lo que respetuosamente acudo a Usted para solicitarle que se sirva responder la siguiente encuesta. Por la colaboración brindada, expreso mi gratitud.

CUESTIONARIO:

1.	¿Considera usted que el femicidio es un delito contra la mujer que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana? SI () NO () ¿Por qué?
2.	¿Cree usted que la incidencia del femicidio en el Ecuador, vulnera y pone en riesgo derechos fundamentales como la vida y la integridad personal de las mujeres? SI () NO () ¿Por qué?

onsidera usted que la legislación penal ecuatoriana, contiene un mativa suficiente para tutelar adecuadamente el derecho a la vid as mujeres, frente a la conducta del femicidio? () NO () or qué?
ee usted que la legislación ecuatoriana vigente para sancionar lo cos contra la vida, cometidos en contra de las mujeres, guard porcionalidad con las características de la infracción y la graveda su resultado? () NO () or qué?
onsidera usted que sería conveniente implementar una reforma
egislación penal ecuatoriana, sobre el delito de femicidio con l lidad de garantizar de mejor forma la vida y la integridad persona as mujeres ecuatorianas? () NO ()
rit ps

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3. ANEXO N° 3: FORMATO DE ENTREVISTA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A PERSONAS VERSADAS EN LA TEMÁTICA

Señor Abogado:

Como egresada de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro desarrollando el trabajo de tesis titulado: "EL FEMICIDIO COMO DELITO CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN EL ECUADOR, Y PLANTEAMIENTO DE UNA PROPUESTA A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE", por lo que respetuosamente acudo a Usted para solicitarle que se sirva responder la siguiente encuesta. Por la colaboración brindada, expreso mi gratitud.

CUESTIONARIO:

1.	¿Cree usted que el femicidio es un delito contra la vida e integridad personal de las mujeres, que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana?
2.	¿Considera usted que la normativa prevista legislación penal ecuatoriana para tutelar adecuadamente el derecho a la vida de las mujeres, frente a la conducta del femicidio, es suficiente?

3.	¿Cree usted que la legislación ecuatoriana vigente para los delitos contra la vida en contra de mujeres guarda proporcionalidad con las características de la infracción y la gravedad de su resultado?
4.	¿Estaría usted de acuerdo en que se plantee una reforma a la legislación penal ecuatoriana, sobre el delito de femicidio con la finalidad de garantizar de mejor forma la vida y la integridad personal de las mujeres ecuatorianas?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE.

Portac	da	I
Certifi	cación	II
Autorí	a	Ш
Dedic	atoria	V
Agrad	ecimiento	V
Tabla	de Contenidos	VI
1.	TÍTULO	1
2.	RESUMEN	2
3.	INTRODUCCIÓN	6
4.	REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1.	MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1.	Los Derechos Fundamentales	9
4.1.2.	La Mujer	13
4.1.3.	Los Derechos de la Mujer	17
4.1.4.	El Derecho a la Vida	18
4.1.5.	El Derecho a la Integridad Personal	22
4.1.6.	Los Delitos contra la Vida	26
4.1.7.	El Femicidio	28
4.1.8.	El Homicidio	32
4.1.9.	El Asesinato	34
4.1.10). La Violencia	37
<u> </u>	Violencia de Género	<i>4</i> 1

4.1.12	El Maltrato Sexual	50
4.1.13	El Maltrato Psicológico	53
4.1.14	El Maltrato Físico	56
4.1.15	El Sexismo	58
4.1.16	. La Misoginia	60
4.2.	MARCO DOCTRINARIO	63
4.2.1.	El Femicidio y su Incidencia en el Ecuador	63
4.3.	MARCO JURÍDICO	70
4.3.1.	En la Constitución de la República del Ecuador	70
4.3.2.	En los Instrumentos Jurídicos Internacionales	75
4.3.3.	En el Código Penal	77
4.3.4.	En el Código Integral Penal	80
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	84
4.4.1.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la	
	Mujer de Guatemala	84
4.4.2.	Código Penal de Argentina	86
4.4.3.	Código Penal de Chile	88
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	90
5.1.	MATERIALES	90
5.2.	MÉTODOS	90
5.3.	TÉCNICAS	92
5.4.	INSTRUMENTOS	93
6.	RESULTADOS	94
6.1.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA	94
6.2	RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	105

7.	DISCUSIÓN	115
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	115
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	117
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE	
	REFORMA	119
8.	CONCLUSIONES	121
9.	RECOMENDACIONES	123
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	125
10.	BIBLIOGRAFÍA	129
11.	ANEXOS	134
	INDICE	158